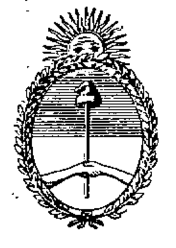
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.708

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

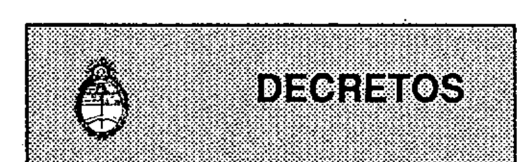
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 581/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 18/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Héctor TEJERINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 582/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 18/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. HUGO BOATTI OSSORIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 583/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría General.

Bs. As., 18/8/89

VISTO Y CONSIDERANDO que el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION formará parte de la comitiva oficial que acompañará al Primer Magistrado en su viaje a las ciudades de Uruguayana, Brasilia y San Pablo (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION el señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Doctor D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO (L. E. Nº 7.788.737).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Decreto 594/89

Desígnase Vocal en representación de la docencia técnica.

Bs. As., 25/8/89

VISTO que se encuentra vacante en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA un cargo de Vocal en ese Organismo, correspondiente a la representación de la docencia técnica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo a fin de integrar el mencionado Consejo, según lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 15.240 sustituido por la Ley 19.206.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 15.240 modificada por su similar Nº 19.206 y el Artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA en representación de la docencia técnica por el término de CUATRO (4) años, a contar de la fecha del presente decreto, al Doctor Domingo José COLASURDO (D. N. I. Nº 13.169.724).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 595/89

Promociones.

Bs. As., 25/8/89

VISTO los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión del 15 de agosto de 1989, lo dispuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, previo dictamen favorable de la Honorable Junta Calificadora establecida por el artículo 36 de la Ley Nº 20.957 y la existencia de vacantes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. JUAN ARCHIBALDO LANUS (M. I. 4.264.726) y a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. OSCAR FEDERICO SPINOSA MELO (M. I. 7.721.919).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas respectivas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 596/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Bs. As., 25/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 15 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Juan Pablo LOHLE (M. I. Nº 4.983.539).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 597/89

Destínase a un funcionario al Consulado General en San Francisco - Estados Unidos de América.

Bs. As., 25/8/89

Atento a razones de servicio, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destínase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Consulado General de la República en SAN FRANCISCO – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA–, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Simón Nicolás ARGUELLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 598/89

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.

Bs. As., 25/8/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 – Capítulo III – Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Vocales de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la medida que se propone se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 1 de setiembre de 1989, Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA AERONAUTICA MILITAR, al Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Eduardo Ramón del Corazón de Jesús ROBLES (4980 - L. E. Nº 6.457.095), por el período de CUATRO (4) años, que vence el 31 de agosto de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 599/89

Exceptúase a las Fuerzas de Seguridad, que le dependen, de la obligación impuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 2404/84.

Bs. As., 25/8/89

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 2452/89 (DGFM), y

CONSIDERANDO:

Que la FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO elabora combustibles destinados a las FUERZAS ARMADAS y también a la FUERZA DE SEGURIDAD que depende del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir de lo dispuesto por Decreto Nº 418/87 del 19 de marzo de 1987.

Que dicha Fábrica ha satisfecho requerimientos específicos de las Instituciones mencionadas, por lo que se considera conveniente incluir en el régimen establecido por el citado Decreto a las FUERZAS DE SEGURIDAD (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y GENDARMERIA NACIONAL) y demás Organismos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que asimismo se considera conveniente invitar a las Provincias a adherirse al régimen del presente Decreto con respecto a sus FUERZAS DE SEGURIDAD.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está autorizado para el dictado del presente acto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y GENDARMERIA NACIONAL) y demás Organismos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA podrán consumir combustibles elaborados por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, quedando en tal aspecto exceptuados de la obligación impuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 2404 de fecha 7 de agosto de 1984.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA), a que, a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, se invite a los Gobiernos de Provincia a adherirse al régimen del presente Decreto y su similar Nº 418/87 del 19 de marzo de 1987, con respecto a sus FUERZAS DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 612/89

Establécese que los montos de las prestaciones previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 18.017 que se fijen, tendrán carácter de mínimos comunes a todas las actividades públicas y privadas y demás beneficiarios comprendidos en el régimen de asignaciones familiares.

Bs. As., 28/8/89

VISTO la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 26 de la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma mencionada el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el monto de las asignaciones familiares.

Que por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, (Artículo 3º) inciso c)) se delegó en los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA la actualización de los montos de las prestaciones.

Que por los Decretos Nros. 8620 de fecha 31 de diciembre de 1968 y 2020 de fecha 30 de abril de 1969 y por la Resolución S. E. S. S. Nº 366 de fecha 10 de junio de 1974, se extendieron los beneficios de la Ley Nº 18.017 al personal del Gobierno Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a los beneficiarios del régimen nacional de previsión.

Que resulta necesario compatibilizar la necesidad de fijar el valor de las asignaciones familiares en un monto que satisfaga el objetivo de la protección integral de la familia con las posibilidades económico-financieras no homogéneas de los Organismos y Entidades obligados al pago.

Que la existencia permanente de excedentes financieros entra en contradicción con los propósitos que llevaron a la creación de las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares.

Que una vez asegurados los montos mínimos comunes a todos los beneficiarios del régimen de asignaciones familiares debe darse preferencia absoluta a la aplicación de los recursos de las Cajas, en el ámbito de cada una de ellas, al destino para el que éstas fueron creadas y aquéllos recaudados.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los montos de las prestaciones previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 18.017 que se fijen en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 26 de esa Ley y por el artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, tendrán carácter de mínimos comunes a todas las actividades públicas y privadas y demás beneficiarios comprendidos en el régimen de asignaciones familiares.

Art. 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a propuesta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, podrá fijar para el ámbito de cada Caja de SUBSIDIOS o ASIGNACIONES FAMILIARES, valores superiores para todas o algunas de las prestaciones, de acuerdo con las disponibilidades financieras de cada una de esas Cajas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca. — Néstor Rapanelli.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 614/89

Facúltase a la Procuración del Tesoro de la Nación a practicar requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos contemporáneamente con el ejercicio de la función, a todo funcionario y empleado, hayan o no concluido sus funciones.

Bs. As., 28/8/89

VISTO lo propuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que como se dijo en los considerandos del Decreto Nº 7843 del 4 de mayo de 1953 para salvaguardar y afianzar la moral administrativa debe establecerse un sistema que tienda a poner a los funcionarios públicos correctos a resguardo de la difamación y que, por otra parte, llegado el caso facilite al PODER EJECUTIVO la comprobación de las transgresiones en que puedan haber incurrido los agentes de la Administración Pública comprendidos en el decreto precedentemente citado y disposiciones complementarias.

Que ello se afirma aún más teniendo en cuenta la falta de operatividad que de hecho ha tenido el artículo 268 (2) del Código Penal.

Que sin perjuicio de las atribuciones que constitucionalmente corresponden al PODER JUDICIAL para conocer de los actos de los funcionarios y empleados públicos presuntivamente violatorios de sus deberes, como así para juzgar a los autores de denuncias falsas o calumniosas, se considera conveniente brindar al pueblo la oportunidad de colaborar en la eventual indagación de los hechos que pudiesen importar el enriquecimiento ilícito de aquellos agentes.

Que ante la profunda crisis moral que daña a la República, es deber includible de sus autoridades buscar las causas de la misma y recuperar los valores éticos y morales que afectan fundamentalmente la estructura del Estado, satisfaciendo así también un reclamo generalizado de la opinión pública.

Que se hace entonces imprescindible arbitrar los medios necesarios para individualizar a los malos funcionarios que burlando la confianza depositada en ellos, se valgan de sus cargos para procurarse un enriquecimiento personal desvirtuando la responsabilidad que la función pública conlleva.

Que teniendo en cuenta este fin, se hace necesario brindarle operatividad y eficacia a la normativa vigente; por lo que, considerando la representación del ESTADO NACIONAL que ejerce la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por la Ley nº 17.516, modificada por la Ley nº 19.539, como así también el hecho de que le corresponde ejercer la dirección del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de acuerdo con la Ley nº 12.954 y las funciones que le atribuye la Resolución nº 883/87 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, es que resulta conveniente que dicho órgano persiga el fin propuesto, sin perjuicio de las facultades que la Ley nº 21.383 confiere a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y de que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION coordine, con dicha Fiscalía, las funciones que se le asignan por el presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para disponer las medidas enunciadas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1º, 2º y 10º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a practicar requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos contemporáneamente con el ejercicio de la función, a todo funcionario y empleado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, en cualquiera de sus formas, incluyéndose a los actuantes en empresas del Estado, entes autárquicos y sociedades con participación estatal, hayan o no concluido sus funciones.

El requerimiento a que se hace referencia precedentemente podrá efectuarlo también la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los efectos de investigar los actos o hechos ilícitos que lesionen o hayan lesionado el patrimonio del ESTADO. Ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a otros organismos.

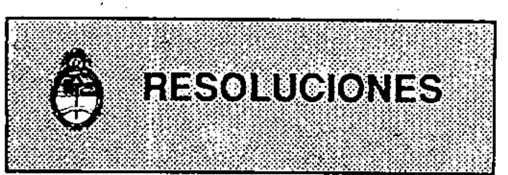
Art. 2º — A los efectos pertinentes, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION podrá:

a) realizar las medidas de investigación que entienda convenientes, a cuyo efecto podrá exigir la debida colaboración de las reparticiones públicas y de las personas físicas o jurídicas privadas.

b) requerir a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO la entrega para su apertura, de los sobres que contengan las declaraciones juradas patrimoniales necesarias para la investigación, en el modo y forma establecidos por el artículo 7º del decreto nº 1677/54, y que se encuentren en el reGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA creado por el decreto nº 7843/53. Asimismo, en los casos en que se haya omitido el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 3º y 4º del precitado decreto nº 7843/53, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION podrá requerir que se cumpla con dicha obligación en el plazo de QUINCE (15) días y, en caso de que el interesado no lo hiciere solicitar al órgano competente la cesantía del causante si correspondiere.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades que a otros funcionarios otorga la legislación vigente, se atribuye a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la facultad de intervenir como parte querellante en representación del Estado en las causas penales promovidas por la posible comisión de hechos ilícitos que surjan con motivo de las investigaciones que se practiquen. Asimismo podrá ejercer la coordinación de la actividad estatal tendiente a la lucha contra la delincuencia organizada en perjuicio del Estado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Obras Sanitarias de la Nación

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Res. 78.546/89

Actualízanse los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074/79.

Bs. As., 15/8/89

VISTO lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 3074/79, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Artículo determina que OBRAS SANITARIAS DE LA NACION actualizará los importes de las multas dispuestas por el Artículo 34 de la Ley Nº 20.324 y por el Artículo 8º de la Ley Nº 21.195.

Que dicha actualización se practicará aplicando los Indices de Precios al Consumidor, nivel general, correspondientes a los meses de Junio de 1989 y de Diciembre de 1988, que suministra el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que las Resoluciones que así lo establezcan deben ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL y sus disposiciones regirán a partir del día siguiente al de cada publicación.

Que, consecuentemente, la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES propone la actualización de los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del aludido Decreto.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074/79, en la siguiente forma:

En el Artículo 1º a) donde determina "... que no excedan de QUINIENTOS PESOS ($ 500)..." debe establecer "... que no excedan de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (A 11.934). En el Artículo 1º b) donde determina "... Estas multas podrán ser de hasta CIEN MIL PESOS ($ 100.000)..." debe establecer "Estas multas podrán ser de hasta DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS (A 2.386.318,60).

En el Artículo 2º:

APARTADO	I	A	421
"	II	A	1.462
"	III	A	1.832
"	IV	A	2.417
"	V	A	4.534
"	VI	A	14.287
"	VII	A	27.853
"	VIII	A	46.688
"	IX	A	86.888

Art. 2º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente Resolución.

Art. 3º — Establecer que lo dispuesto en el Artículo 1º entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de dicha publicación.

Art. 4º — Las multas serán fijadas aplicando los valores que regían al momento en que fue detectada la transgresión.

Art. 5º — Comuníquese al BOLETIN. Por el DEPARTAMENTO DESPACHO, cúrsese nota al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA acompañando copia de la presente Resolución y tome nota el SECTOR BIBLIOTECA que oportunamente remitirá a la GERENCIA DE SERVICIOS un ejemplar de la mencionada publicación. Cumplido, vuelva a la precitada GERENCIA. — Luis A. Herrera.

Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. 23.775/89

Institúyese el Sistema de Pago Directo de la Asignación por Matrimonio, en todo el país.

Bs. As., 30/8/89

VISTO el actual sistema de pago de la Asignación por Matrimonio, a través del Fondo Compensador de esta Caja; y

CONSIDERANDO:

Que puede ser reducido el plazo dentro del cual los trabajadores logran materializar el cobro de la Asignación por Matrimonio.

Que en las actuales circunstancias, resulta conveniente adoptar procedimientos de pago de asignaciones por las cuales se minimicen los esfuerzos financieros de los empleadores.

Que el sistema de pago directo de asignaciones actualmente en vigencia ha dado muestras de eficacia operativa frente a las necesidades de las empresas y los trabajadores.

Que es conveniente acrecentar las posibilidades de los beneficiarios en cuanto a las facilidades para percibir la Asignación por Matrimonio.

Que en consecuencia es oportuno extender el pago directo de asignaciones al caso de matrimonio.

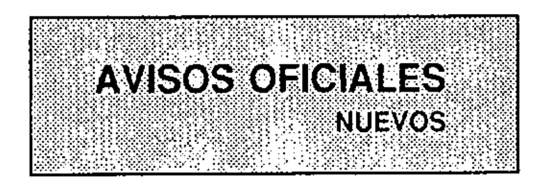
Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir en todo el país, a partir del 1 de noviembre de 1989, el Sistema de Pago Directo de la Asignación por Matrimonio.

Art. 2º — Determinar que el área Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial realice una amplia campaña de difusión en los medios de propaganda de todo el país.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de todo el país y archívese. — Juan C. Paulucci.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nº 050/89 y 058/89, se ha dispuesto cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS VEINTICINCO DE MAYO, matrícula Nº 1571, con domicilio legal en Colonial Mackinlay, departamento Rivadavia, provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA OBRERA TRANSPORTE INTERPROVINCIAL LIMITADA, matrícula Nº 2056, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1749/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Además se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días a la entidad radicada en la Provincia de Santiago del Estero y de CUATRO (4) días a la cooperativa con domicilio en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 31/8 Nº 2407 v. 4/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 051/89, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo Nº 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad denominada COOPERATIVA SUCRE DE VIVIENDAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 9629, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1749/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 31/8 Nº 2408 v. 4/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 028/89, se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CALETA OLIVIA (COSEPU), matrícula nº 7121, con domicilio legal en la ciudad de Caleta Olivia, departamento Deseado, provincia de Santa Cruz. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1749/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 31/8 Nº 2409 v. 4/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 064/89, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA "SANTO TOME", matrícula nº 7779, con domicilio legal en la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1749/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOS (2) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 31/8 Nº 2410 v. 4/9/89

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de los dispuesto en el Art. 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1759/72; reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria de haber de pensión, a las señoras MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ, LUZMILA FINKE GARRIDO, ESTHER ABRACAITE, ANGELA HORTENCIA FLORES y FLORENCIA FRANCO, por el término de OCHO (8) días, a partir de la última publicación.

e. 31/8 Nº v: 2411 v. 31/8/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.802.845 y de u$s. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

e. 31/8 Nº 72.689 v. 29/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1486

Bs. As., 10/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 28 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 516. Régimen de depósitos ajustables para deudores por obligaciones con el exterior por importaciones y fletes y seguros. Cese de captación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras deberán cesar la captación de depósitos ajustables para deudores por obligaciones con el exterior a que se refiere la Comunicación "A" 1473, respecto de operaciones con vencimientos ciertos exigibles a partir del 11/7/89, así como de aquellas con vencimientos anteriores a esa fecha por las que no se hayan constituido depósitos al 10/7/89.

2. Establecer que los depósitos efectuados el 10/7/89 dentro del citado régimen correspondiente a obligaciones con vencimientos ciertos exigibles a partir del 11/7/89 deberán reintegrarse a sus titulares.

3. Disponer que los depósitos ajustables a que se refiere la Comunicación "A" 1473 captados entre el 4/7/89 y el 10/7/89 cuyo vencimiento, atento el plazo mínimo fijado, opere con posterioridad a la fecha de liquidación de cambio que posibilite a la fecha de liquidación de cambio que posibilite la transferencia de divisas al exterior de la pertinente operación, se ajustarán a su vencimiento en función de la variación que experimente la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor —contado, valor normal— correspondiente al día hábil cambiario anterior al de vencimiento del depósito respecto del tipo de cambio base aplicable a su constitución según lo previsto en el punto 7. del Anexo a aquella Comunicación.

El factor de corrección se obtendrá conforme a la siguiente expresión:

$$fc = \left(\frac{I_i}{I_o}\right)^{\frac{n}{n-j}}$$

donde:

I_i: valor aplicable al vencimiento.

I_o: valor base.

n: plazo de la operación en días.

j: diferencia entre el plazo de la imposición y la cantidad de días corridos que comprende la comparación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1487

Bs. As., 11/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 29. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865. Tasas de retribución de depósitos y "aceptaciones"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 podrán convenir libremente con sus clientes las tasas de interés de los depósitos en caja de ahorros común, en caja de ahorros especial ajustable y a plazo fijo no ajustables de hasta 29 días y ajustables por índice financiero que capte, así como las tasas de retribución de los capitales invertidos en "aceptaciones" de documentos no ajustables, a plazos inferiores a 30 días, en que intermedien".

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

OPASI - 2

1 — Depósitos en moneda nacional (continuación).

2. Caja de ahorros.

2.1. Común.

2.1.1. Titulares.

2.1.1.1. Personas físicas.

2.1.1.2. Personas jurídicas del sector privado:

2.1.1.2.1. Entidades religiosas.

2.1.1.2.2. Asociaciones, fundaciones y entidades no oficiales, siempre que tengan por objeto la asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, actividades científicas, literarias, artísticas, gremiales y de cultura física o intelectual.

2.1.2. Interés.

2.1.2.1. Tasa.

La que libremente convengan con sus clientes.

2.1.2.2. Liquidación.

Los intereses se liquidarán y capitalizarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días, ni superiores a un año.

Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.

2.1.3. Extracción de fondos.

2.1.3.1. Límite.

Hasta 5 extracciones por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta con el consiguiente retiro total del saldo remanente más los intereses devengados.

Se computarán como una sola extracción las que se efectúen por intermedio de cajeros automáticos en una misma ocasión y de manera secuencial correlativa.

2.1.3.2. Débitos no computables.

2.1.3.2.1. Por la suscripción primaria de títulos valores públicos respecto de los cuales la entidad actúe como agente colocador de la emisión, a cuyo fin los depositantes deberán formular las correspondientes instrucciones, por escrito y para cada operación en particular.

2.1.3.2.2. Por el pago de impuestos, facturas de servicios públicos y otras erogaciones vinculadas con la economía familiar, cuyo cobro se halle a cargo de la pertinente entidad. En estos casos, la instrucción podrá ser de carácter permanente, hasta su revocación por escrito, para cada uno de los impuestos o servicios de que se trate.

2.1.3.2.3. Originados exclusivamente en movimientos internos vinculados con operaciones con la misma entidad (por ejemplo, pago de cuotas de préstamos personales y familiares y alquiler de cajas de seguridad).

2.1.3.2.4. Provenientes de la constitución de otros tipos de depósitos (por ejemplo, plazo fijo en sus distintas modalidades), con expresa exclusión de las transferencias hacia cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista atento la prohibición contenida en el punto 2.1.4.

2.1.3.3. Instrumentación.

Los documentos que se utilicen para las extracciones de fondos deberán reunir las características propias de un recibo.

Cuando los retiros se efectúen por intermedio de cajeros automáticos, dicho requisito se considerará cubierto por los comprobantes de operación que emitan los equipos mencionados.

2.1.4. Transferencias.

No se admitirán transferencias de fondos depositados en caja de ahorros a cuentas corrientes u otras imposiciones a la vista, ni viceversa.

2.1.5. Cierre de cuentas.

Las entidades que procedan al cierre de cuentas, lo harán con aviso a los depositantes al último domicilio registrado y los respectivos saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición de los interesados.

2.1.6. Entrega a los depositantes del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta. Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, también bajo recibo firmado, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta.

2.2. Especial.

2.2.1. No ajustable.

2.2.1.1. Tasa de interés.

La que libremente convengan con sus clientes.

2.2.2. Ajustable.

2.2.2.1. Ajuste.

En función de las variaciones del índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1).

2.2.2.2. Tasa de interés.

Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente convengan con sus clientes.

2.2.3. Disposiciones comunes.

2.2.3.1. Titulares.

Las personas indicadas en el punto 2.1.1.

2.2.3.2. Plazo.

Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 30 días. En consecuencia no se admitirá extracción antes de ese lapso.

2.2.3.3. Liquidación de intereses.

Los intereses serán puestos a disposición de los titulares y se mantendrán hasta su retiro como depósito a la vista, salvo que expresamente el beneficiario disponga su capitalización en cuyo caso regirán las previsiones de los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.4.

2.2.3.4. Extracción de fondos.

Con ajuste a lo dispuesto en el punto 2.2.3.2. sólo se admitirá por cuenta una extracción por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta, a condición de que cada uno de los depósitos efectuados haya permanecido 30 días como mínimo.

2.2.3.5. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las normas precedentes se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 2.1.

3. **Plazo fijo.**

3.1. Nominativo intransferible a tasa de interés.

3.1.1. No ajustable.

3.1.1.1. Plazo mínimo.

7 días.

3.1.1.2. Tasa de interés.

La que libremente convengan con sus clientes.

3.1.2. Ajustable.

3.1.2.1. Plazo mínimo.

180 días.

3.1.2.2. Ajuste.

En función de las variaciones del índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1).

3.1.2.3. Tasa de interés.

Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente convengan con su clientes.

3.2. Nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

3.2.1. Plazo mínimo.

120 días.

3.2.2. Ajuste.

En función de las variaciones del índice diario de precios combinado (Comunicación "A" 539).

Podrá convenirse el pago trimestral de hasta el 50 % del ajuste devengado acumulado.

En caso de efectuarse pagos parciales del ajuste devengado, la actualización por el período que reste hasta el vencimiento se practicará sobre el capital y ajuste remanente, considerando como nueva base para su cálculo el índice del día en que los citados fondos se pongan a disposición del depositante.

3.2.3. Interés.

Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga. Los intereses podrán abonarse por trimestre vencido.

3.2.4. Instrumentación.

Los certificados deberán contener las siguientes enunciaciones:

3.2.4.1. La inscripción "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo".

3.2.4.2. Las previstas en el punto 3.5.4.

3.3. Nominativo transferible a tasa de interés.

3.3.1. No ajustable.

3.3.1.1. Plazo mínimo.

30 días.

3.3.1.2. Tasa de interés.

La que libremente convengan con sus clientes.

3.3.2. Ajustable.

3.3.2.1. Plazo mínimo.

180 días.

3.3.2.2. Ajuste.

En función de las variaciones del índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1).

3.3.2.3. Tasa de interés.

Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente convengan con su clientes.

3.3.3. Disposiciones comunes.

3.3.3.1. Instrumentación.

Los certificados se extenderán de acuerdo con las disposiciones de la Ley 20.663 y deberán contener las siguientes enunciaciones:

3.3.3.1.1. En los casos de entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos, en caracteres impresos y en forma destacada —ocupando no menos del 10 % de la superficie del anverso del documento— la siguiente expresión: "Los depósitos a plazo fijo nominativo transferible, ajustables o no, cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original, están garantizados por el Banco Central de la República Argentina sólo hasta el 1 % del capital impuesto con más los ajustes e intereses correspondientes".

3.3.3.1.2. Las previstas en el punto 3.5.4.

3.3.3.2. Negociación secundaria.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar certificados, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera fuese el motivo que las origine, hubiera transcurrido un lapso no menor de 30 días. A los efectos de esta intermediación o compra, los endosantes deberán consignar las fechas en que formalicen los endosos.

Los certificados adquiridos por las propias entidades emisoras, lo serán con cargo al respectivo depósito el cual deberá ser cancelado.

3.3.3.3. Otras. En cuanto no se encuentre previsto en los presentes requisitos, se aplicarán las disposiciones que rijan para los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible.

3.4. Vinculado con proyectos de inversión.

3.4.1. Nominativo transferible ajustable por índice financiero.

3.4.1.1. Plazo mínimo.

180 días.

3.4.1.2. Ajuste.

En función de la variación que experimente, entre el segundo día hábil inmediato anterior al de su constitución y el de igual antelación al de su vencimiento, el índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1). En todos los casos deberán considerarse variaciones de dicho indicador correspondientes a períodos de igual cantidad de días que los lapsos de imposición.

3.4.1.3. Interés.

Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga. Los intereses podrán abonarse por períodos no inferiores a 180 días.

3.4.1.4. Instrumentación.

Los certificados se extenderán de acuerdo con las disposiciones de la Ley 20.663 y deberán contener las siguientes enunciaciones:

II — Aceptaciones.

1. De documentos no ajustables.

1.1. Entidades intervinientes.

1.2. Plazo mínimo.

1.3. Margen de intermediación.

1.4. Participaciones.

1.5. Negociación secundaria.

1.6. Publicidad.

2. De documentos ajustables.

2.1. Entidades intervinientes.

2.2. Tomadores de los fondos.

2.3. Plazo mínimo.

2.4. Ajuste.

2.5. Tasa de interés máxima y margen de intermediación.

2.6. Participaciones.

2.7. Negociación secundaria.

2.8. Publicidad.

2.9. Instrumentación.

3. Disposiciones comunes.

Circular OPERACIONES PASIVAS

II — Aceptaciones.

1. De documentos no ajustables.

1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos y las compañías financieras podrán realizar operaciones de intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país ("aceptaciones" de documentos no ajustables emitidos en australes).

1.2. Plazo mínimo.

7 días desde la colocación primaria hasta el vencimiento.

1.3. Margen de intermediación.

Será libremente convenido entre las partes tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria.

1.4. Participaciones.

Se admitirá su emisión.

1.5. Negociación secundaria.

Se admitirá siempre que entre cada negociación transcurra un lapso no menor de 7 días.

Las entidades financieras podrán aplicar la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés y sus recursos propios —netos de activos inmovilizados— a la recompra o compra de documentos de este mercado.

1.6. Publicidad.

Deberá señalarse que los documentos transados no están alcanzados por el régimen de garantía de los depósitos (artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051) y notificar fehacientemente de ello a los inversores.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1490

Bs. As., 12/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 518. Liberación de depósitos indisponibles y a plazo. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de información con las instrucciones para su integración, utilizable para determinar y efectivizar la liberación de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, "A" 1308, "A" 1324 y la devolución anticipada del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241", conforme a las disposiciones dadas a conocer mediante Comunicación "A" 1480.

Anexo I a la Com. "A" 1490

MODELO DE INFORMACION

ENTIDAD:		CODIGO:
CUADRO A — MARGEN DE LIBERACION		
Concepto	En miles de australes	
1. Depósito indisponible "Comunicación "A" 1292"		
2. Depósito indisponible "Comunicación "A" 1308"		
3. Depósito indisponible "Comunicación "A" 1324"		
4. Depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"		
5. Depósito especial "Comunicación "A" 1242"		
6. Depósito especial "Comunicación "A" 1385"		
7. Depósitos indisponibles por représtamos		
8. TOTAL (suma de los renglones 1. a 7.)		
9. Préstamos del Banco Central		
10. Líneas financieras del exterior por représtamos		
11. Garantías otorgadas vinculadas con représtamos		
12. TOTAL (suma de los renglones 9. a 11.)		
13. Diferencia (renglón 8. — renglón 12.) (+)		
14. Depósitos a plazo fijo		
15. "Aceptaciones"		
16. Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales		
17. TOTAL (suma de los renglones 14. a 16.)		
18. Encaje implícito ((renglón 13. x 100) / (renglón 17.))	%	valor de "c" %
	En australes con centavos	
19. Margen de liberación ("c" x renglón 17.x1000)		
20. Saldos al 30/6/89 (suma de los renglones 20.1. a 20.3.)		
20.1. Depósito indisponible "Com. "A" 1292"		
20.2. Depósito indisponible "Com. "A" 1308"		
20.3. Depósito indisponible "Com. "A" 1324"		
20.4. Depósito a plazo "Com. "A" 1241"		
21. Liberación efectivizable (renglón 19. ó 20., el menor)		
22. Importe remanente (renglón 19. — renglón 21.) (+)		

CUADRO B — IMPUTACION DE LAS LIBERACIONES		
Concepto	En australes con centavos	En porcentaje
1. Liberaciones (suma de los renglones 1.1. a 1.3.)		
1.1. Depósito indisponible "Com. "A" 1292"		
1.2. Depósito indisponible "Com. "A" 1308"		
1.3. Depósito indisponible "Com. "A" 1324"		
2. Devolución anticipada del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"		
3. Disminución adicional de exigencia del depósito especial "Comunicación "A" 1242"		

Anexo II a la Com. "A" 1490

INSTRUCCION PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION PARA LA LIBERACION DE DEPOSITOS INDISPONIBLES Y A PLAZO

1. Instrucciones generales.

Para determinar el margen de liberación de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, "A" 1308 y "A" 1324, y de devolución anticipada del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241", las entidades financieras utilizarán el modelo de información que consta en el Anexo I, cuya presentación al Banco Central se efectuará a más tardar el 20/7/89.

Esta información se integrará por triplicado. El original y el triplicado se remitirán al Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad. El duplicado se presentará directamente en el Departamento de Programa Monetario (Edificio San Martín 229, 5º piso).

Los importes, excepto los correspondientes a los renglones 19. a 22. del Cuadro A. y al Cuadro B, se expresarán en miles de australes sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Dicha información se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

2. Cuadro A

Los datos se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios correspondientes a abril de 1989. A tal fin, se admitirá la acumulación diaria de los ajustes.

En consecuencia, las menciones que se efectúan para cada uno de los siguientes renglones deben interpretarse como indicativas de los conceptos comprendidos y no de los importes que corresponde computar.

Renglones 1. a 3.

Se considerarán las exigencias (capitales y ajustes) de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292 —neta de la liberación efectuada el 19/12/88—, "A" 1308 y "A" 1324 —neta de la disminución prevista en la Comunicación "A" 1328—.

Renglón 4.

Se tendrá en cuenta la exigencia (capital y ajuste) del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241", neta de las liberaciones efectivizadas hasta el 1/4/89 inclusive, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el punto 1.2. de la Comunicación "A" 1241.

Renglón 5.

Se considerará el total de exigencia actualizada del depósito especial "Comunicación "A" 1242" (inmovilizado y no inmovilizado) correspondiente a abril de 1989, de acuerdo con las disposiciones del punto 1.1. de esa comunicación.

Renglón 6.

Se tendrá en cuenta la exigencia del depósito especial "Comunicación "A" 1385" a que se refiere el renglón 2. del modelo de información difundido por la Comunicación "B" 3340.

Renglón 7.

Se considerarán los depósitos indisponibles (capitales y ajustes) constituidos en relación con operaciones de represtamo ("on lending").

Renglón 9.

Se tendrán en cuenta los préstamos del Banco Central a que se refiere los códigos del Plan de Cuentas 321108, 321112, 321146, 321147, 321152, 321159, 321191, 321192, 321193 y 321195 (capitales y ajustes).

Renglón 10.

Se considerarán las lineas financieras del exterior originadas en operaciones de represtamo ("on lending").

Renglón 11.

Se tendrán en cuenta las garantías otorgadas en relación con operaciones de represtamo ("on lending").

Renglones 14. a 16.

Se considerarán los conceptos a que se refieren los renglones 1.2.7., 1.2.8.1 y 1.8. del Cuadro A de la Fórmula 3000 y los correspondientes ajustes, respectivamente.

Para integrar los renglones 14. y 15. los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 tendrán en cuenta los conceptos que deben informarse en los renglones 1.2.7. y 1.2.8.1. (columna 2) de la Fórmula 3000 E, más los correspondientes ajustes.

Renglón 18.

El valor de "c" se obtendrá de la tabla anexa a la Comunicación "A" 1480, según el encaje implícito determinado.

Renglones 20.1. a 20.4.

Se informarán los saldos (capitales y ajustes) al 30/6/89 de las respectivas imposiciones, o sea netos de las liberaciones dispuestas con anterioridad.

3. **Cuadro B**

Renglones 1. y 2.

Se imputará el importe determinado en el renglón 21. del Cuadro A a los saldos al 30/6/89 de las imposiciones a que se refieren estos renglones, según el orden establecido en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1480.

Renglón 2.

En la columna de la derecha se informará la relación porcentual que surja de comparar el importe que corresponda imputar como devolución anticipada del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" con el consignado en el renglón 20.4. del Cuadro A. Esta devolución disminuirá en forma proporcional las cuotas a vencer desde el 1/8/89, conforme el cronograma a que se refiere el punto 1.2. de dicha comunicación.

Renglón 3.

Se declararán el importe del renglón 22. del Cuadro A o la exigencia actualizada al 30/6/89 del depósito especial "Comunicación "A" 1242", de ambos el menor, y el porcentaje de reducción respecto de la exigencia inicial de esa imposición, que afectará en el cronograma contenido en el punto 1.1. de esa comunicación, hasta su extinción, los meses remanentes luego de las imputaciones de las disminuciones a que se refieren las Comunicaciones "A" 1437 y 1471.

Para determinar dicho porcentaje, el importe de la disminución adicional, dividido por 20,42094, se comparará con la exigencia del citado depósito.

4. **Instrucciones para efectivizar los movimientos de fondos.**

Cuando ninguna de las imposiciones a que se refieren los renglones 1. y 2. del Cuadro B se encuentre afectado en garantía a partir del 1.7.89, a la información se acompañarán las siguientes fórmulas:

a) nota de crédito (Fórmula 4027) por el importe del capital a liberar de cada una de las imposiciones, en las que se consignará el respectivo número de cuenta especial y se individualizará la operación con los siguientes datos, según corresponda:

Concepto	Código
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1292" (capital) — Com. "A" 1480	370
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1308" (capital) — Com. "A" 1480	371
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1324" (capital) — Com. "A" 1480	372

b) nota de crédito (Fórmula 3030) por el importe de los ajustes a liberar de cada uno de los depósitos indisponibles, en las que se consignarán el número de cuenta especial y los siguientes datos:

Concepto	Código
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1292" (ajuste) — Com. "A" 1480	373
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1308" (ajuste) — Com. "A" 1480	374
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1324" (ajuste) — Com. "A" 1480	375

c) nota de crédito (Fórmula 4027) por el importe de capital y ajustes a devolver anticipadamente del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241", en la que se consignará el respectivo número de cuenta especial y se indicará como concepto: Devolución anticipada del depósito a plazo "Com. "A" 1241" — Com. "A" 1480, con el código 377.

d) nota de crédito (Fórmula 4028) por el importe resultante de la suma de las acreditaciones en cuenta corriente solicitadas mediante las fórmulas 4027 y 3030 a que se refieren los apartados anteriores, en la que se consignará el número de cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242", indicando como concepto: Liberación de depósitos indisponibles y a plazo (Com. "A" 1480) a acreditar en la cuenta del depósito especial "Com. "A" 1242", con el código 376.

En los cuadros "Observaciones" de las fórmulas 4027, 3030 y 4028, a que se refieren los apartados a) a d) precedentes, se consignará la leyenda "FECHA VALOR: 1/7/89".

En caso de que alguno o algunos de los mencionados depósitos esté afectado en garantía desde el 1/7/89, las fórmulas a que se refieren los apartados a) a d) se presentarán una vez desafectadas todas las garantías y en sus cuadros "Observaciones" se consignarán como fechas valores las correspondientes a los días de desafectación de tales coberturas.

En estas situaciones, se integrarán tantas fórmulas 4028 como fechas valores se apliquen a las liberaciones, por los importes comprendidos.

La distribución entre capitales y ajustes de los saldos de dichos depósitos al día anterior al de desafectación de las garantías, sin superar los saldos al 30/6/89, se efectuará considerando la actualización devengada desde el 1/7/89 hasta el día mencionado.

4. **Situaciones de mora en la integración efectiva de los depósitos a liberar**

Las entidades financieras que registren esas situaciones solicitarán por nota dirigida a la Gerencia de Control de Entidades Financieras las correspondientes liberaciones, las que se imputarán en primer término a los importes de mora que se hayan restado de la integración de efectivo mínimo.

5. **Observaciones**

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1491

Bs. As., 12/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 30. Suspensión de la captación de depósitos ajustables para importadores de productos farmacéuticos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Suspender por 30 días, a partir del 13/7/89, la captación por parte de las entidades financieras de depósitos ajustables para importadores de productos farmacéuticos a que se refiere la Comunicación "A" 1457 y complementarias.

2. Prorrogar los depósitos ajustables captados dentro del régimen a que se refiere el punto precedente, constituidos entre el 16/6/89 y el 21/6/89 sin contar con la pertinente certificación complementaria a la D.J.N.I. y los constituidos con ella a partir del 22/6/89, hasta la fecha en que se efectúe la liquidación de cambio que posibilite la transferencia de divisas.

Si esa liquidación se concreta con anterioridad a la emisión de la pertinente certificación de elegibilidad (punto 1.2. del Apartado II de la Comunicación "A" 1483), para el ajuste del depósito se considerará como valor del dólar estadounidense, el 60 % del tipo de cambio vendedor de esa moneda fijado por el Banco Central para el Mercado Unico de Cambios correspondiente al día de devolución.

Igual método se utilizará cuando el depósito deba cancelarse anticipadamente en caso de no obtenerse dicha certificación".

Les aclaramos que el Banco Central no reconocerá ajustes sobre los depósitos de importadores de productos farmacéuticos constituidos a partir del 22/6/89 sin contar con la certificación complementaria a la D.J.N.I. debidamente intervenida por las Secretarías de Salud y de Industria y Comercio Exterior, atento que ello constituye un requisito previo a su imposición según lo establecido en la Comunicación "B" 3894.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1493

Bs. As., 20/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 31, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 248, OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 31 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 520. Régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto establecer un nuevo régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera, sin perjuicio de mantener el actual sistema de depósitos a plazo fijo por cuenta y orden del Banco Central.

Dentro del régimen que se habilita, las entidades podrán recibir depósitos a la vista y a plazo fijo, de residentes y no residentes en el país, a las tasas de interés que libremente pacten con sus clientes. Tales imposiciones no contarán con la garantía prevista en la Ley de Entidades Financieras.

La capacidad de préstamo emergente de esa captación podrá ser aplicada, fundamentalmente, al otorgamiento de financiaciones a residentes en el país vinculadas con operaciones de comercio exterior y actividades productivas, la concesión de préstamos interfinancieros y a la realización de colocaciones a la vista en corresponsales en el exterior.

Los receptores de préstamos no estarán obligados a negociar las pertinentes divisas en el mercado único de cambios.

Para participar en el sistema que se establece, en materia de imposiciones a plazo fijo, las entidades no podrán captar depósitos por cuenta y orden del Banco Central, por lo que los intermediarios actualmente autorizados a recibir estas últimas imposiciones deberán optar por intervenir en la nueva operatoria o continuar en el régimen mencionado. El resto de los bancos y las compañías financieras, habilitadas para realizar operaciones en moneda extranjera, podrán solicitar autorización para participar en la captación de depósitos por cuenta y orden de esta Institución.

En tal sentido, el Banco Central adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer el régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera que consta en Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

2. Dejar sin efecto el régimen de captación de depósitos a la vista en moneda extranjera contenido en el punto 1.1. del Capítulo IV de la Circular OPASI -2.

Las imposiciones existentes de esta naturaleza podrán mantenerse en las condiciones previstas en el régimen habilitado en el punto anterior.

3. Fijar en el 1/8/89 la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones precedentes.

4. Establecer que, antes del 26/7/89, las entidades autorizadas a captar depósitos a plazo fijo por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina deberán informar a la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras de esta Institución si continúan o no con esa operatoria.

En ese último caso, o si no se recibe respuesta, serán dadas de baja del Registro a que se refiere el punto 1.3. del Capítulo IV de la Circular OPASI - 2, con efectividad a partir del 1/8/89, no obstante lo cual deberán intervenir en la devolución de los depósitos captados por su intermedio.

El resto de los bancos y las compañías financieras, autorizadas para realizar operaciones en moneda extranjera (Comunicaciones "A" 1234 y 1289), podrán solicitar su inscripción en el registro mencionado. Los pedidos que se reciban serán evaluados teniendo en consideración los elementos mencionados en los puntos 1.3.2.1. y 1.3.2.2. de dicho capítulo."

Les señalamos que se habilitará un sistema informativo, según las normas que oportunamente se difundirán, mediante la cual deberán suministrarse datos sobre los depósitos captados, sus tasas y plazos y las aplicaciones efectuadas.

Por último, les aclaramos que las financiaciones a que se refiere el punto 1.1. del Anexo II se encuentran alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

Anexo I a la Com. "A" 1493

DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA

1. A la vista.

1.1. Entidades intervinientes.

Bancos autorizados para operar en moneda extranjera en las Categorías "B" y "C".

1.2. Moneda.

Dólar estadounidense. A solicitud de las entidades, el Banco Central podrá autorizar la captación de depósitos a la vista en otras monedas.

1.3. Interés.

1.3.1. Tasa.

La que libremente convengan con sus clientes.

1.3.2. Liquidación.

Los intereses se liquidarán y capitalizarán por períodos vencidos no superiores a un año.

Al retiro total de las sumas depositadas, con motivo del cierre de la cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.

1.4. Extracciones.

Los pedidos de devolución, por importes parciales o totales, de fondos impuestos deberán ser satisfechos en la oportunidad en que sean formulados, sin requerirse aviso previo y en la misma clase de moneda en que se constituyeron.

Los documentos que se utilicen para las extracciones de fondos deberán reunir las características propias de un recibo. Las entidades también podrán dar curso a las instrucciones que reciban por escrito de los titulares de las cuentas y que signifiquen un retiro de fondos.

1.5. Garantía.

Estos depósitos se encuentran excluidos de la garantía establecida en el artículo 56 de la Ley 21.526, texto según Ley 22.051, aspecto que deberá constar expresamente en los documentos de relación con la clientela.

1.6. Efectivo mínimo.

1.6.1. Exigencia.

20%.

1.6.2. Integración.

Se efectuará en la correspondiente moneda de captación, en la siguiente forma:

1.6.2.1. No menos del 70% de la exigencia con el saldo acreedor de la cuenta "Efectivo mínimo" abierta en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York) u otros bancos del exterior que oportunamente se indiquen, respecto de depósitos en dólares estadounidenses.

En relación con las imposiciones en otras monedas, la cuenta se abrirá en los bancos del exterior que se designen.

1.6.2.2. El resto de la exigencia con billetes y monedas.

Los defectos de integración de cada una de tales exigencias se considerarán a todos los efectos como deficiencias de efectivo mínimo.

En los aspectos no previstos, se aplicarán las normas contenidas en el Capítulo II de la Circular REMON - 1.

2. A plazo fijo.

2.1. Entidades intervinientes.

Bancos autorizados para operar en moneda extranjera en las Categorías "B" y "C", que no se encuentren inscriptos en el Registro de entidades habilitadas para captar depósitos a plazo por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina.

2.2. Moneda.

Dólar estadounidense. A solicitud de las entidades, el Banco Central podrá autorizar la captación de depósitos a plazo fijo en otras monedas.

Las cancelaciones totales o parciales que se efectúen al vencimiento de cada imposición deberán efectivizarse en la misma clase de moneda en que se haya constituido. Cuando el depósito se haya efectuado en billetes, el depositante podrá optar, en oportunidad del retiro total o parcial, por recibir billetes o transferencias.

2.3. Plazo mínimo.

30 días.

2.4. Tasa de interés.

La que libremente convengan con sus clientes.

2.5. Instrumentación.

Se extenderán certificados representativos de estos depósitos, con las siguientes denominaciones: "Certificado nominativo transferible de depósito a plazo fijo en moneda extranjera" o "Certificado nominativo intransferible de depósito a plazo fijo en moneda extranjera".

2.6. Garantía.

Estos depósitos se encuentran excluidos de la garantía establecida en el artículo 56 de la Ley 21.526, texto según Ley 22.051, aspecto que deberá constar expresamente en los documentos de relación con la clientela.

2.7. Negociación secundaria.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar certificados transferibles, siempre que desde la fecha de su emisión o última negociación o transferencia haya transcurrido un lapso no inferior a 30 días. A los efectos de esta intermediación o compra, las endosantes deberán consignar las fecha en que se formalicen los endosos.

Los documentos comprados se imputarán a recursos propios no inmovilizados, con ajuste a las disposiciones contenidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 1465, y/o a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

Los certificados adquiridos por las propias entidades emisoras serán con cargo al respectivo depósito, el cual deberá se cancelado.

2.8. Efectivo mínimo.

2.8.1. Exigencias.

Plazo	Tasa — en % —
de 30 a 89 días	10
de 90 a 179 días	7,5
de 180 días y más	5

2.8.2. Integración.

Se efectuará en la correspondiente moneda de captación, en la siguiente forma:

2.8.2.1. No menos del 70% de la exigencia con el saldo acreedor de la cuenta "Efectivo mínimo" abierta en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York) u otros bancos del exterior que oportunamente se indiquen, respecto de depósitos en dólares estadounidenses.

En relación con las imposiciones en otras monedas, la cuenta se abrirá en los bancos del exterior que se designen.

2.8.2.2. El resto de la exigencia con billetes y monedas.

Los defectos de integración de cada una de tales exigencias se considerarán a todos los efectos como deficiencias de efectivo mínimo.

En los aspectos no previstos, se aplicarán las normas contenidas en el Capítulo II de la Circular REMON - 1.

3. Otras disposiciones.

3.1. Estas imposiciones estarán sujetas, dentro de la relación para los depósitos y otras obligaciones, a un límite máximo diario de 3 veces la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes inmediato anterior al que corresponda.

3.2. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas contenidas en el punto 5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

Anexo II a la Com. "A" 1493

APLICACION DE RECURSOS

1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos a que se refiere el Anexo I deberá aplicarse, en moneda extranjera, en forma indistinta a los siguientes destinos:

1.1. Financiaciones a residentes en el país, conforme a las disposiciones dictadas en materia de política de crédito, orientadas principalmente a atender operaciones de comercio exterior y actividades productivas.

Los receptores de préstamos no estarán obligados a negociar las pertinentes divisas en el mercado único de cambios.

1.2. Préstamos interfinancieros.

1.3. Certificados de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera, excluidos los captados por cuenta y orden del Banco Central, comprados por negociación secundaria.

1.4. Bonos Externos de la República Argentina, sin superar el 30% de la capacidad de préstamo.

1.5. Colocaciones a la vista en corresponsales en el exterior.

2. Defectos de aplicación.

Determinarán un aumento de exigencia de efectivo mínimo equivalente.

3. Excesos de inversión.

Se imputarán a recursos propios no inmovilizados, con arreglo a las normas contenidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 1465.

4. Determinación de defectos y excesos.

Se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1494

Bs. As., 20/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 32. Depósitos a plazo fijo por cuenta y orden del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Sustituir, con vigencia para los depósitos que se constituyan desde el 1/8/89, los puntos 1.2.3. y 1.2.4. del Capítulo IV de la Circular OPASI - 2 por los siguientes:

"1.2.3. Plazo.

Entre 30 y 360 días."

"1.2.4. Imposición mínima.

u$s. 1.000. Con autorización expresa del Banco Central dicho límite podrá reducirse a u$s 500."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1511

Bs. As., 7/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 82. Impuesto a las ganancias. Quebrantos de utilización suspendida.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto admitir la activación del importe resultante de aplicar la tasa del impuesto a las ganancias sobre el quebranto impositivo acumulado con utilización suspendida —segundo artículo incorporado por la Ley 23.549 a continuación del artículo 115 de la ley de dicho gravamen— o el cargo por impuesto del ejercicio, el menor de ambos.

A tal efecto se utilizará la cuenta "Créditos diversos - Deudores varios" (código 171139) con contrapartida en "Utilidades diversas - Otras" (código 570045).

Dicho criterio y los importes comprendidos se expondrán en nota a los estados contables.

Por otra parte, les aclaramos que tales créditos serán computables para la relación sobre activos inmovilizados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1512

Bs. As., 8/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circulares LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 32 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 251. Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales y correlación de activos y pasivos en australes y en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a los fines de la aplicación de las normas en materia de posiciones a término de títulos valores públicos nacionales (Anexo II a la Comunicación "A" 1465), la posición neta "financiera" correspondiente a Bonos Externos de la República Argentina se compondrá de la siguiente forma: tenencias, préstamos y compras a término por pases pasivos de BONEX y disponibilidades, otros títulos públicos, préstamos y demás colocaciones en dólares estadounidenses; menos depósitos, obligaciones interfinancieras y ventas a término por pases activos de BONEX, y depósitos y otras obligaciones en dólares estadounidenses.

2. Sustituir el punto 2.1. de la Comunicación "A" 1465 por el siguiente:

"2.1. Deberán imputarse a recursos propios no inmovilizados los activos que se indican a continuación, hasta la concurrencia del resultado positivo de la posición global neta en moneda extranjera.

2.1.1. Disponibilidades (incluidas las incorporadas a la Posición General de Cambios), títulos públicos, préstamos y otras colocaciones (comprendidas las tenencias de certificados de depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses adquiridos por negociación secundaria) en moneda extranjera, excepto los activos financiados con depósitos en moneda extranjera conforme al régimen dado a conocer por la Comunicación "A" 1493.

2.1.2. Activos ajustables con cláusula dólar estadounidense, excluidos los atendidos con depósitos ajustables con cláusula dólar estadounidense de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 1337.

2.1.3. Tenencias y préstamos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional, Títulos Ajustables del Gobierno Nacional, Letras Ajustables del Tesoro Nacional y otros títulos valores públicos en australes cuyo rendimiento se determine en función del tipo de cambio.

2.1.4. Otros activos en australes hasta completar el importe de la imputación exigida.

Los activos que no deban afectarse a recursos propios no inmovilizados podrán ser imputados a tales fondos y/o a la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés."

3. Fijar en el 1/8/89 la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones precedentes.

4. Admitir que los activos a que se refiere el punto 2.1.4. de la Comunicación "A" 1465 (texto según el punto 2. de la presente resolución), que corresponda afectar a fondos propios, podrán mantenerse imputados a recursos del segmento a tasa de interés, siempre que correspondan a pases pasivos y compras a término concertados hasta el 31/7/89 y tanto tales operaciones no se encuentren canceladas."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1513

Bs. As., 10/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 523. Constitución de un depósito especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que, durante agosto de 1989, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia.

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5 % del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero —excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 -, de los pases pasivos y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones" que se registren en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5 % del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1. resultante de comparar los promedios correspondientes a agosto de 1989 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Interés.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1{,}01)^{\frac{31}{30}} \right] - 1$$

donde

r_t : tasa de interés

I_t : indice financiero del 31/8/89

I_{t-1} : indice financiero del 31/7/89

Con valor al 1/9/89 el Banco Central acreditará los intereses en la cuenta corriente de la respectiva entidad, calculados sobre el promedio de saldos de la cuenta de depósito. Si dicho promedio supera el 103% del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso."

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público, o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

— Depósito especial "Comunicación "A" 1513".

— Códigos: 302 (depósito) o 303 (extracción).

— Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 97.

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará a los lineamientos del modelo a que se refiere el Anexo a la Comunicación "B"3340.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3945

Bs. As., 26/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular REMON - 1. Posiciones de efectivo mínimo y de activos financieros a la vista correspondientes a mayo/junio de 1989. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de información que deberán remitir para informar sobre las posiciones de efectivo mínimo y de activos financieros a la vista correspondientes a mayo/junio de 1989, así como las compensaciones y transferencias interfinancieras a que se refieren las Comunicaciones "B" 3853 y 3899.

Además, les comunicamos que para integrar la Fórmula 4026 de junio último y la información sobre el depósito especial "Comunicación "A" 1439" se tendrán en cuenta las normas difundidas por las Comunicaciones "A" 1136 y "B" 3340, con las siguientes adaptaciones:

a) Fórmula 4026:

Los promedios mensuales de saldos diarios de integración del efectivo mínimo y de activos financieros a la vista, que corresponda informar en el Cuadro A, se calcularán sin considerar el efecto de las compensaciones y transferencias interfinancieras efectuadas de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "B" 3853 y "B" 3899, es decir a base de la integración efectiva de cada una de las exigencias, correspondientes a junio de 1989, medidas en promedios mensuales de saldos diarios de ese mes.

Asimismo, no se integrarán los renglones 4. a 8. del Cuadro D y 6. a 10. del Cuadro E.

b) Información a que se refiere la Comunicación "B" 3340:

No se integrarán los renglones 4. a 10.

Por último, les señalamos que se ha fijado en el 3 de agosto próximo el vencimiento para la presentación de las fórmulas 3926 y 4026 de junio pasado, así como de la información sobre el depósito especial "Comunicación "A" 1439".

Anexo a la Com. "B" 3945

Entidad: | Código:

CUADRO A — POSICION CONSOLIDADA DE EFECTIVO MINIMO Y ACTIVOS FINANCIEROS A LA VISTA DE MAYO/JUNIO DE 1989

Concepto	Exigencia	Integración	Posición (B - A)	Compensaciones entre posiciones de la entidad		Transferencias interfinancieras		Posición consolidada (suma algebraica de las columnas C a G)	
								Exceso	Defecto
			(+ o -)	(+)	(-)	(+)	(-)	(+)	(-)
	- A -	- B -	- C -	- D -	- E -	- F -	- G -	- H -	- I -
1. Efectivo mínimo (suma de los renglones 1.1. y 1.2.)									
1.1. Integración básica									
1.2. Resto de la integración									
2. Activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099"									
3. Depósito especial "Comunicación "A" 1242									
4. Depósitos especiales "Comunicación "A" 1413" y "Comunicación "A" 1439"									
5. Total (suma de los renglones 1. a 4.)									
6. Cargo (336,45 % del renglón 5., columna I)								En australes con centavos	

Anexo a la Com. "B" 3945

CUADRO B — TRANSFERENCIAS INTERFINANCIERAS DE EXCESOS	Recibidas	Cedidas
Concepto	En miles de australes	
1. Efectivo mínimo (suma de los renglones 1.1. a 1.6.)		
1.1.		
1.2.		
1.3.		
1.4.		
1.5.		
1.6.		
2. Activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099" (suma de los renglones 2.1. a 2.6.)		
2.1.		
2.2.		
2.3.		
2.4.		
2.5.		
2.6.		
3. Depósito especial "Comunicación "A" 1242" (suma de los renglones 3.1. a 3.6.)		
3.1.		
3.2.		
3.3.		
3.4.		
3.5.		
3.6.		
4. Depósitos especiales "Comunicación "A" 1413" y "Comunicación "A" 1439" (suma de los renglones 4.1. a 4.6.)		
4.1.		
4.2.		
4.3.		
4.4.		
4.5.		
4.6.		

Observaciones:

Lugar y fecha:

Area contable (*) Firma y aclaración — Gerente General Firma y aclaración

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

Entidad: | Código:

CUADRO C - IMPUTACION MAXIMA REMUNERABLE POR TRANSFERENCIA DEL EXCESO DE EFECTIVO MINIMO DE MAYO/JUNIO DE 1989

Concepto	En miles de australes
1. Integración básica	
2. Suma de los renglones 2.1. y 2.2.	
2.1. BCRA - Cuenta corriente	
2.2. BNA - Cámaras compensadoras del interior	
3. Exceso global de efectivo mínimo	
4. Imputación máxima remunerable (renglón 1., 2. ó 3., el menor)	
5. Imputación no remunerable (renglón 3. - renglón 4.) (+)	

Observaciones:

Entidad:					Código
CUADRO D - INTEGRACION MAXIMA REMUNERABLE DEL DEPOSITO ESPECIAL "COMUNICACION A 1242"					
- En miles de australes -					
Exigencia	103 % de exigencia	Devolución anticipada la del depósito a plazo "Comunicación A 1241" (+)	Disminución de la exigencia del depósito especial "Comunicación A 1242" (+)	Transferencias interfinancieras (-)	Total (suma algebraica de las columnas B a E)
- A -	- B -	- C -	- D -	- E -	- F -

Observaciones:

Lugar y fecha:

Area contable (*) Firma y aclaración	Gerente General Firma y aclaración

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

Entidad:							Código
CUADRO E - INTEGRACION DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS A LA VISTA DE MAYO/JUNIO DE 1989							
CUENTAS ESPECIALES	- En miles de australes -						
	Imputaciones remunerables provenientes de:		Integración anterior a las compensaciones	Total (suma algebraica de las columnas A a C)	Integración máxima remunerable	Integración remunerada	
	Efectivo mínimo	Cuentas especiales (+ o -)					
	- A -	- B -	- C -	- D -	- E -	- F -	
1. Activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099"							
2. Depósito especial "Comunicación "A" 1242"							
3. Depósitos especiales "Comunicación "A" 1413" y "Comunicación "A" 1439"							
4. Total (suma de los renglones 1. a 3.)							

Observaciones:

Entidad:					Código
CUADRO F - MOVIMIENTOS DE FONDOS POR LIQUIDACION DE INTERESES					
CUENTAS ESPECIALES	- En miles de australes -				En australes con centavos
					Intereses a favor
	Integración remunerada	Integración remunerable	Diferencia (B - A) (+ ó -)	de la entidad (+)	del Banco Central (-)
	- A -	- B -	- C -	- D -	- E -
1. Activo financiero "Comunicación "A" 1096 o "Comunicación "A" 1099"					
2. Depósito especial "Comunicación "A" 1242"					
3. Depósitos especiales "Comunicación "A" 1413 y " Comunicación "A" 1439"					

Observaciones:

Lugar y fecha:

Area contable (*)
Firma y aclaración

Gerente General
Firma y aclaración

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

Entidad:			Código:
CUADRO G - INTEGRACION NO REMUNERABLE DE ACTIVOS FINANCIEROS A LA VISTA DE MAYO/JUNIO DE 1989 ANTERIOR A LAS COMPENSACIONES Y A LAS TRANSFERENCIAS INTERFINANCIERAS			
Concepto	- En miles de australes -		
	Integración máxima remunerable	Integración efectiva	Integración no remunerable de activos financieros (B - A) (+)
	- A -	- B -	- C -
1. Efectivo mínimo			
2. Activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099			
3. Depósito especial "Comunicación "A" 1242"			
4. Depósitos especiales "Comunicación "A" 1413" y "Comunicación "A" 1439"			
5. Total (suma de los renglones 2. a 4.)			

Observaciones:

Lugar y fecha:

Area contable
Firma y aclaración (*)

Gerente General
Firma y aclaración

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

Anexo a la Com. "B" 3945

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION

1. **Instrucciones generales**

Esta información deberá ser presentada por todas las entidades financieras, aun cuando no hayan efectuado compensaciones o transferencias interfinancieras con ajuste a las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "B" 3843, 3853 y 3899.

Se remitirá, integrada por triplicado, junto con la Fórmula 4026 de junio de 1989. Además, un ejemplar adicional del Cuadro F deberá ser presentado directamente al Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público.

Esta información se encuentra sujeta al régimen contenido en el Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

Los importes, excepto los correspondientes al renglón 6. del Cuadro A y a las columnas D y E del Cuadro F, se expresarán en miles de australes sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando los que resulten inferiores.

Los datos, excepto los correspondientes a las columnas C y D del Cuadro D, se calcularán a base del promedio bimestral de saldos diarios del período mayo/junio de 1989, obtenido con la siguiente expresión:

$$B = \frac{M \,.\, 31 \,.\, J \,.\, 30}{61}$$

donde

B: promedio bimestral.

M: promedio de mayo

J: promedio de junio

2. **Cuadro A**

Para informar las integraciones a que se refiere la columna B, no se tendrán en cuenta las compensaciones, para mayo del corriente año, informadas con ajuste a las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "B" 3889.

Columnas A y B

Renglón 1.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y las entidades no bancarias considerarán los importes consignados en los renglones 2. y 3. (excepto el renglón 3.1.4.), respectivamente, del Cuadro A de las fórmulas 3000 de mayo y junio, y no integrarán los renglones 1.1. y 1.2. Además, adicionarán la integración bimestral no remunerable de activos financieros, determinada en el renglón 5. del Cuadro G.

Los bancos no comprendidos en dicho anexo tendrán en cuenta la suma de los importes de los renglones 1.1. y 1.2.

Renglón 1.1.

Los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 tendrán en cuenta los importes informados en los renglones 4.1.1.2. y 3.1. (excepto el renglón 3.1.4.), respectivamente, del Cuadro A de las fórmulas 3000 de mayo y junio. Además, adicionarán la integración bimestral no remunerable de activos financieros, determinada en el renglón 5. del Cuadro G.

Renglón 1.2.

Los bancos no comprendidos en el anexo citado considerarán los importes consignados en los renglones 4.1.2.3. y 3.2., respectivamente, del Cuadro A de las fórmulas 3000 de mayo y junio.

Renglón 2.

Los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y las entidades no bancarias tendrán en cuenta el importe del renglón 2. y el menor de los declarados en los renglones 3. y 4., respectivamente, del Cuadro D de las fórmulas 4026 de mayo y junio.

Los bancos comprendidos en dicho anexo tendrán en cuenta el importe del renglón 4. y el menor de los declarados en los renglones 5. y 6., respectivamente, del Cuadro E de dichas fórmulas.

Renglón 3.

Se trasladará a la columna A la exigencia informada en el Cuadro D (columna A) y, en la columna B, se asentará el menor de los importes entre la integración efectiva bimestral y la integración máxima remunerable determinada en el Cuadro D (columna F) del depósito especial "Comunicación "A" 1242".

Renglón 4.

Se tendrán en cuenta los importes consignados en el renglón 2. y el menor de los declarados en los renglones 3. y 4., respectivamente, del modelo de información difundido por la Comunicación "B" 3340 de mayo y junio.

Columna C

Renglón 1.

El importe positivo consignado en este renglón, resultante de la compensación de excesos en la integración del resto de la exigencia de efectivo mínimo con deficiencias en la integración básica, no podrá ser objeto de transferencia a otra entidad financiera.

Columnas D y E

Renglones 1. a 4.

Se informarán las compensaciones entre las posiciones de efectivo mínimo y activos financieros a la vista, así como entre la integración básica del encaje y el resto de la exigencia, correspondiente a la propia entidad informante.

Renglón 5.

La suma algebraica de los importes consignados en este renglón deberá ser igual a cero.

Columnas E y G

Las compensaciones y transferencias interfinancieras cedidas que corresponde informar en estas columnas no pueden generar ni incrementar deficiencias de integración del efectivo mínimo o de los activos financieros (columna C).

Columna F

Renglones 1. a 4.

Se consignará el total de las transferencias recibidas de otras entidades con ajuste a la Comunicación "B" 3899, según su imputación.

Columna G

Renglón 1.

Este renglón sólo se integrará cuando el importe del renglón 1.1. (columna C) sea igual o mayor que cero. En tal caso, se informará el total de las transferencias cedidas a otras entidades con arreglo a la Comunicación "B" 3899, sin superar el importe positivo consignado en el renglón 1. de dicha columna.

Columna I

Renglón 6.

Se acompañará nota de débito (Fórmula 3030, indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia consolidada, de efectivo mínimo y activos financieros a la vista de mayo/junio de 1989".

El cargo, no ingresado en tiempo y forma, está sujeto al régimen de actualización de deudas previsto en el punto 1.5.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

3. **Cuadro B**

Se desagregarán las transferencias interfinancieras recibidas (renglones 1. a 4., columna F, del Cuadro A) y cedidas (renglón 1., columna G, del Cuadro A), consignando en cada caso las entidades dadoras o tomadoras, según corresponda.

4. **Cuadro C**

Este cuadro no se integrará cuando el importe consignado en el renglón 1. (columna C) del Cuadro A sea igual o menor que cero.

Renglón 1.

Se consignará el resultado positivo que surja de considerar los importes registrados en el renglón 4.1.1. (con exclusión del efecto del importe del renglón 3.1.4.) del Cuadro A de las fórmulas 3000 de mayo y junio. Además, se adicionará la integración bimestral no remunerable de activos financieros, determinada en el renglón 5. del Cuadro G.

Renglones 2.1. y 2.2.

Se considerarán los importes declarados en los renglones 3.1.1. y 3.1.2., respectivamente, del Cuadro A de las fórmulas 3000 de mayo y junio.

Renglón 3.

Se consignará el importe positivo informado en el renglón 1. (columna C) del Cuadro A.

5. **Cuadro D**

Columna A

Se consignará la exigencia correspondiente al bimestre mayo/junio.

Columnas C y D

Se informarán la devolución anticipada del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" y la disminución adicional de la exigencia de constitución del depósito especial "Comunicación "A" 1242", a que se refiere la Comunicación "A" 1471, computadas a base de los respectivos promedios mensuales de saldos diarios del lapso 1.6.89/25.6.89, respectivamente.

Columna E

Se trasladará el importe consignado en el renglón 1. (columna G) del Cuadro A.

6. **Cuadro E**

En este cuadro sólo se declararán las compensaciones —susceptibles de retribución— entre posiciones de efectivo mínimo y de activos financieros a la vista correspondientes a la propia entidad informante.

Columna A

Renglón 4.

El importe consignado en este renglón no podrá superar el determinado en el renglón 4. del Cuadro C.

Columna B

Renglones 1. a 3.

Se consignarán los importes informados en los renglones 2. a 4. (columnas D y E) del Cuadro A, excluidas las compensaciones provenientes de excesos de efectivo mínimo.

Columna C

Renglones 1. a 3.

Se trasladarán los importes consignados en los renglones 2. a 4. (columna B) del Cuadro A.

Columna E

Renglones 1. y 3.

Se consignarán los importes correspondientes a la integración máxima remunerable de cada una de las imposiciones, determinados de acuerdo con las respectivas disposiciones vigentes en la materia.

Renglón 2.

Se trasladará el importe consignado en la columna F del Cuadro D.

Columna F

Renglón 1.

Se consignará el menor de los importes declarados en las columnas D y E (renglón 1.) del Cuadro C del modelo de información difundido por la Comunicación "B" 3889, multiplicado por 31 y divido por 61.

Renglones 2. y 3.

Se informará la integración remunerada por el Banco Central correspondiente a mayo/junio. A tal fin, respecto del primero de esos meses, se tendrán en cuenta el menor importe entre los consignados en las columnas D y E (renglones 2. y 3., según corresponda) del Cuadro C del modelo de información difundido por la Comunicación "B" 3889. Para junio de 1989, se considerarán las integraciones efectivas de las respectivas cuentas de depósito registrados en ese mes.

7. Cuadro F

Columna A

Renglones 1. a 3.

Se trasladarán los importes registrados en los respectivos renglones (columna F) del Cuadro E.

Columna B

Renglones 1. a 3.

Se trasladarán los menores importes entre los declarados en los respectivos renglones de las columnas D y E del Cuadro E.

Columnas D y E

Se considerarán los intereses resultantes de aplicar las tasas de interés establecidas para junio sobre las diferencias determinadas en la columna C, multiplicadas por 61 y divididas por 30.

Renglón 1.

Por el importe determinado en este renglón, se acompañará al ejemplar original de este cuadro nota de crédito (Fórmula 3030). Al respecto, resultan de aplicación en lo pertinente las instrucciones para la integración de los renglones 8. del Cuadro D y 10. del Cuadro E de la Fórmula 4026, respectivamente.

Renglones 2. y 3.

Los correspondientes movimientos de fondos serán efectuados directamente por el Banco Central en la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242", con valor al 1/7/89.

Dichos movimientos quedan sujetos a los eventuales ajustes que pudieran resultar del control posterior de las informaciones.

8. Cuadro G

La suma de los importes consignados en el renglón 1. (columna B) y en el renglón 5. deberá coincidir con el registrado en el renglón 1. (columna B) del Cuadro A.

Columna A

Se trasladarán los importes consignados en los respectivos renglones de la columna E del Cuadro E.

Columna B

Renglón 1.

Se consignará el promedio bimestral de saldos diarios de la integración del efectivo mínimo, excluida la integración no remunerable de los activos financieros a la vista (renglón 3.1.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000).

Renglones 2. a 4.

Se consignará el promedio bimestral de saldos diarios de la integración efectiva de cada imposición en las respectivas cuentas de depósito, aun cuando supere la integración máxima remunerable del periodo mayo/junio.

9. Observaciones.

En los espacios habilitados al efecto, se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3954

Bs. As., 1/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular REMON - 1. Posiciones de efectivo mínimo y de activos financieros a la vista correspondientes a mayo/junio de 1989, Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que, en el renglón 2.1. del Cuadro C del modelo de información difundido por la Comunicación "B" 3945, se adicionará el importe determinado en el renglón 5. del Cuadro G. En "Observaciones" se detallará el pertinente cálculo.

Asimismo, les destacamos que en los renglones 1. a 3. (Columna A) del Cuadro E se deberán consignar los importes informados en los renglones 2. a 4. (columna D) del Cuadro A, excluidas las compensaciones efectuadas entre cuentas especiales.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3960

Bs. As., 4/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1. Devengamiento de operaciones ajustables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los fines del devengamiento del ajuste por julio último correspondiente a los depósitos a que se refieren los Anexos I, II y V a la Comunicación "A" 1388 y las Comunicaciones "A" 1457 y "A" 1473, y a las participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina con rendimiento ajustable (Anexos I, II y V a la Comunicación "A" 1390), deberán tener en cuenta los valores que se detallan a continuación:

Depósitos a plazo fijo y participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central ajustables por tipo de cambio	65.000,00
Depósitos a plazo fijo y participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central ajustables por cotización Bonex	47.053,97
Depósitos a plazo fijo y participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central ajustable por dólar - tasa de interés (corresponde de sólo al tipo de cambio)	65.000,00
Depósitos ajustables para importadores de productos farmacéuticos	39.300,00
Depósitos ajustables para deudores por importaciones y fletes y seguros	65.500,00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3966

Bs. As., 9/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circulares LISOL - 1, OPRAC - 1 y REMON - 1. Cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en julio último, son los que a continuación se detallan:

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo – en % –
Inmovilización de activos	0,35	11,69
Fraccionamiento del riesgo crediticio Utilización de préstamos del Banco Central en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 725)	0,55	18,37
Depósitos y otras obligaciones	0,80	26,72
Inversión en operaciones a tasa de interés (Comunicación "A" 613) Aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados (Comunicación "A" 999) Defectos y excesos diarios de aplicación de depósitos ajustables con cláusula dólar estadounidense (Comunicación "A" 1337) Posiciones netas a término diarias de títulos valores públicos nacionales (Comunicación "A" 1465) Posición global neta negativa de moneda extranjera (Comunicación "A" 1465)	2	66,80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3969

Bs. As., 10/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI - 2 - 30. Suspensión de la captación de depósitos ajustables para importadores de productos farmacéuticos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Mantener suspendida la captación por parte de las entidades financieras de depósitos ajustables para importadores de productos farmacéuticos a que se refiere la Comunicación "A" 1457 y complementarias."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3970

Bs. As., 11/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1. Responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Admitir que las entidades financieras puedan incrementar su responsabilidad patrimonial computable, correspondiente a julio, agosto y setiembre de 1989, en los importes que surjan de aplicar los porcentajes que se indican seguidamente sobre el resultado negativo, en valor absoluto,

de la suma algebraica de los resultados monetarios por intermediación financiera (código 620000) y por otras operaciones (código 630000) de julio de 1989;

	%
Julio	60
Agosto	40
Setiembre	20

Los importes correspondientes a agosto y setiembre se actualizarán según la variación acumulada que experimente el índice de precios al por mayor nivel general (INDEC), respecto de julio de 1989."

Les aclaramos que las entidades que opten por utilizar esta franquicia extracontable deberán informar, en notas adjuntas a las fórmulas 2965 de julio, agosto y setiembre, el detalle de los cálculos efectuados.

e. 31/8 Nº 2412 v. 31/8/89

SECRETARIA DE HACIENDA
ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: NILDA NOEMI VERA se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-092/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 23 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 17 de agosto de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: NILDA NOEMI VERA - D. N. I. Nº 16.365.461, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).
Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 64,57

VALOR TRIBUTO: A 50,86

VALOR PLAZA: A 115,43

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 31/8 Nº 2413 v. 31/8/89

ADUANA DE SAN JUAN

Sumario Contencioso SA55-86-006 caratulado Aduana de San Juan contra VILLALOBOS SOLOAGA, Roberto Julio; RAMIREZ RAMIREZ, Dequeril Alfonso; ROJAS GERALDO, Hugo Antonio y NARANJO SEGOVIA, Pedro Alfonso, por presunta infracción a los artículos 864 Inc. a), 871 y 865 Incs. a) y d) del Código Aduanero. Se les hace saber a ROBERTO JULIO VILLALOBOS SOLOAGA, DEQUERIEL ALFONSO RAMIREZ RAMIREZ, HUGO ANTONIO ROJAS GERALDO y PEDRO ALFONSO NARANJO SEGOVIA el auto dictado a fs. 263 del citado sumario: VISTO estos actuados, CORRASE VISTA de las presentes actuaciones a los imputados por el plazo de DIEZ (10) días a fin de que presenten su defensa, ofrezcan todas las pruebas y acompañen la documental que tuvieren en su poder. Si no las tuvieren las individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero. Dentro del plazo citado podrán impugnar las actuaciones cumplidas, con fundamento en los defectos formales de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme lo establece el Art. 1104 del citado cuerpo legal. De no comparecer serán declarados REBELDES y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención pudiendo comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero éste no se retrotraerá (Art. 1105 y 1106 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE asimismo que toda presentación que hagan en el presente deberá ser con patrocinio letrado conforme lo establece el Art. 1034 del citado Código. INTIMASE para que dentro del plazo citado constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, ubicada en calle Rivadavia 523 Oeste de la Ciudad de San Juan, en los términos del Art. 1003 del mencionado Código, so pena de tenérselos por constituidos en la sede de esta Aduana (Art. 1004 C. A.) en donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g) del Código Aduanero. TRANSCURRIDO el plazo citado la causa quedará abierta a prueba (Art. 1107 del Código Aduanero). Asimismo NOTIFIQUESELES los tributos a la importación y exportación que ascienden a A 1.492,94 (un mil cuatrocientos noventa y dos con noventa y cuatro centavos) al 4 de julio de 1986. Firmado: CARLOS A. ARCE. — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JUAN. — PUBLIQUESE POR UN (1) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 31/8 Nº 2414 v. 31/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 023.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-023	30-58635731-6		EL PEHUENCHE S. A.

e. 31/8 Nº 2415 v. 31/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 6.

Código: 006.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
036-006	30-54141036-4	576.461-006-9	GRANDILO, S.A.

e. 31/8 Nº 2416 v. 31/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 6.

Código: 006.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
040-006	30-51638195-3	19.288-006-8	KNOLL ARGENTINA, S.A.

e. 31/8 Nº 2417 v. 31/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 6.

Código: 006.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
039-006	23-14957826-9	—	FERNANDO OMAR NESIS

e. 31/8 Nº 2418 v. 31/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10.

Código: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
108-010	30-60185183-7	—	TOLVAS, S.A.

e. 31/8 Nº 2419 v. 31/8/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP, nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE nº: 2989/89.

EMPRESA: CRISTIA S. R. L.

DOMICILIO: 25 de Mayo 727, 1º piso, CORRIENTES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a la República del PERU y viceversa, en tránsito por la República de CHILE, utilizando los pasos fronterizos de INTEGRACION AUSTRAL, PUYEHUE, TUNEL DEL CRISTO REDENTOR y PORTEZUELO DEL AGUA NEGRA. — GUILLERMO FERNANDEZ. — COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES. — A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS. — SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 31/8 Nº 72.786 v. 31/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

ESTATUTO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (Res. 195-81)

APROBADO POR RES. M. T. S. S. Nº 282

Bs. As., 17/7/89

I - DENOMINACION: art. 1º.

II - DOMICILIO: art. 1º.

III - OBJETO: art. 1º "La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), constituida originalmente el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, con el título de Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta (FATI), tiene como propósito básico organizar federativamente para coordinar su acción, a las **asociaciones profesionales de obreros y empleados** gráficos **de la industria gráfica**, de los diarios y afines **de la República Argentina**, incluidos en detalle en la respectiva convención colectiva de trabajo, cuyo objetivo fundamental sea propugnar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo y de vida, la defensa de los derechos civiles y sociales, la elevación cultural y la superación técnica de sus afiliados-."

Su actuación y representación se extiende a todo el territorio nacional y su sede se establece en San José 715 de la Capital Federal, quedando el Consejo Directivo Nacional facultado a disponer su traslado a otra zona del país cuando lo considere conveniente.

IV - DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: (según el art. 1º Estatuto aprobado por Res. M. T. 561 del 10 - 12 - 1974 al que remite el art. 1º de la Res. M. T. 282 del 25 - 4 - 89).

"La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta (FATI), constituida el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, tiene como propósito básico organizar federativamente para coordinar su acción, a las Asociaciones Profesionales de Obreros y Empleados de la Industria Gráfica de la República Argentina, cuyo objetivo fundamental sea propugnar el mejoramiento incesante en las condiciones de trabajo, la defensa de los derechos civiles y sociales, la elevación cultural y la superación técnica de sus asociados... ".

V - DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

Art. 12º inc. b) A todos los efectos de conducción, resoluciones, dirección, administración y consulta, se deja establecido que los cuerpos orgánicos de la FATIDA, con los deberes y atribuciones que se fijan en sus respectivos casos, son los siguientes: Congreso Nacional, Plenario de Secretarios Generales, Consejo Directivo Nacional y Secretariado Nacional;

Art. 22º a) El Consejo Directivo Nacional, se compondrá de quince (15) miembros titulares, de los cuales once (11) constituirán el Secretariado Nacional con representación asegurada de las distintas zonas geográficas de la república integradas a la FATIDA y presentes en el Congreso, salvo abstención, negativa o imposibilidad de integrarlo por parte de alguna de las zonas;

Art. 22º b) El Secretariado Nacional estará compuesto por: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Tesorero, Prosecretario Tesorero, Secretario de Actas, Secretario Gremial y de Interior, Prosecretario Gremial e Interior, Secretario de Acción y Previsión Social, Secretario de Prensa y Cultura y Prosecretario de Prensa y Cultura;

Art. 22º c) En el Consejo Directivo Nacional habrá cuatro vocales titulares, los que cubrirán las bajas que pudieran producirse en el Secretariado por distintas causas, como ser renuncias, enfermedad u otras, en el orden que se le asigne en el cuerpo, en la cobertura de los cargos;

Art. 22º h) El mandato del Consejo Directivo Nacional, como así también de los delegados suplentes y Comisión Revisora de Cuentas, será de tres (3) años pudiendo ser reelectos. Los miembros del Consejo Directivo Nacional que renuncien o cuyo mandato fuera revocado, serán sustituidos por los respectivos suplentes;

Art. 29 I párrafo: El Secretario General es el representante legal de la entidad...

VI - NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 10.600.

e. 31/8 Nº 2419 v. 31/8/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 5 de junio de 1989.

146548 - TC LA REVISTA - Autor: Carraza José Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 76 Cap. Fed. 6/89.

146550 - TRATADO GENERAL DE AJEDREZ TOMO IV - Autor: Grau Roberto G. - Titular/Editor: Editorial Sopena Argentina - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 4/85 10 Edc. - Formulario: C Nro. 9427.

146551 - TRATADO GENERAL DE AJEDREZ TOMO 3 - Autor: Grau Roberto G. - Titular/Editor: Editorial Sopena Argentina - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 4/85 10 Edc. - Formulario: C Nro. 9429.

146552 - TRATADO GENERAL DE AJEDREZ TOMO 1 - Autor: Grau Roberto G. - Titular/Editor: Editorial Sopena Argentina - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 7/86 /15 Edc. - Formulario: C Nro. 9430.

146553 - TRATADO GENERAL DE AJEDREZ TOMO II - Autor: Grau Roberto G. - Titular/Editor: Editorial Sopena Argentina - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 7/86 13 Edc. - Formulario: C Nro. 9431.

146554 - TRATADO GENERAL DE AJEDREZ TOMO IV - Autor: Grau Roberto G. - Titular/Editor: Editorial Sopena Argentina - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 7/86 10 Edc. - Formulario: C Nro. 9433.

146555 - TRATADO GENERAL DE AJEDREZ TOMO III - Autor: Grau Roberto G. - Titular/Editor: Editorial Sopena Argentina - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 7/86 10 Edc. - Formulario: C Nro. 9432.

146556 - DICCIONARIO DE SINONIM. CASTELLANOS - Autor: Grates - Titular/Editor: Editorial Sopena - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 4/86 20 Edc. - Formulario: C Nro. 9428.

146557 - LA NATURALEZA DE LA ORACION - Autor: Steiner Rudolf - Titular/Editor: Edit. D/ La Comunidad de Crist. - Traductor: Kopatschek Enrique - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 8/87 - Formulario: C Nro. 5005.

146558 - ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LOS CULTOS - Autor: Steiner Rudolf - Titular/Editor: Comunidad de Cristianos - Traductor: Kopatschek Enrique - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 2/87 - Formulario: C Nro. 5006.

146559 - EL CAMINO DE JESUCRISTO HACIA LA PASION - Autor: Frieling Rudolf - Titular/Editor: Comunidad de Cristianos - Traductor: Schwarzenberg Adolfo - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 10/87 - Número de Contrato: 2446 - Formulario: C Nro. 5004.

146560 - CUADERNILLO DE DIBUJOS DE LETRAS CON FIGURAS DE PERSONAJES ETC. - Autor: Waisbein Pedro - Titular/Editor: Waisbein Pedro - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 6/89 - Formulario: C Nro. 11848.

146655 - RETUMBO DE LA PEÑA - Autor: Alaniz Luis/Sosa Evelia B. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Retumbo - Formulario: Nro. 11696.

146656 - ASI ES TU QUERER - Autor: Funes A. A./Errasti J. A. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Bailecito - Formulario: Nro. 11696.

146657 - SALAMANQUERO Y CANTOR - Autor: Gijena Petrona S. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Chacarera - Formulario: Nro. 11698.

146658 - YA ME PUEDEN APLAUDIR - Autor: Acosta Juan J. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Gato - Formulario: Nro. 11000.

146659 - PERO MAÑANA NO QUIERO QUE TE ASOMBRES - Autor: Funes Arturo A./Gijena Petrona - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs As. 28/4/89 Canción - Género: Música - Formulario: Nro. 12404.

146660 - YO ME IRE PERO HE DE VOLVER - Autor: Gijena Petrona S. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Cueca - Formulario: Nro. 12406.

146661 - RETUMBO DE LA PEÑA - Autor: Funes A./Alaniz L./Sosa E. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Retumbo - Formulario: Nro. 11693.

146662 - ASI ES TU QUERER - Autor: Funes Arturo A. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Bailecito - Formulario: Nro. 11695.

146663 - SALAMANQUERO Y CANTOR - Autor: Funes Arturo A. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Chacarera - Formulario: Nro. 11697.

146664 - YA ME PUEDEN APLAUDIR - Autor: Funes Arturo A./Acosta Juan J. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Gato - Formulario: Nro. 10999.

146665 - PERO MAÑANA NO QUIERO QUE TE ASOMBRES - Autor: Funes/Gijena/Kubrak - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Canción - Formulario: Nro. 12403.

146666 - YO ME IRE PERO HE DE VOLVER - Autor: Funes Arturo A. - Titular/Editor: Ediciones Musicales Relay - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/4/89 Cueca - Formulario: Nro. 12405.

146667 - ESTA ES NUESTRA HISTORIA - Autor: Rodríguez Norma/Butera Néstor - Titular/Editor: Ediciones Musicales Recital - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Tango - Formulario: Nro. 5599.

146668 - PAGO ATAMISQUEÑO - Autor: Molina Jorge Raúl - Titular/Editor: Ediciones Musicales Recital - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Chacarera - Formulario: Nro. 12444.

146669 - PA'DON TABAREZ - Autor: Gómez Luis - Titular/Editor: Ediciones Musicales Recital - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/4/89 Milonga - Formulario Nro. 12443.

146670 - A LA FEMINA - Autor: López Hipólito - Titular/Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Milonga - Formulario: Nro. 12528.

146671 - PARABOLA DEL TIEMPO NUEVO - Autor: López Hipólito - Titular/Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12525.

146672 - QUE TERRIBLE DESENGAÑO - Autor: Vera Carranza Mercedes - Titular/Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Vals - Formulario: Nro. 12393.

1466673 - A LA FEMINA - Autor: Pérez Selva Alcira - Titular/Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Milonga - Formulario: Nro. 12527.

146674 - PARABOLA DEL TIEMPO NUEVO - Autor: Andrés Joaquín (Fabre) - Titular/Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12526.

146675 - QUE TERRIBLE DESENGAÑO - Autor: Vera Carranza Fernando - Titular/Editor: Ediciones Musicales Homenaje - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Vals - Formulario: Nro. 12394.

146688 - EL HOMBRE DE LA BOINA - Autor/Titular: Pinkus Lydia Esther - Género: Literario - Formulario: S Nro. 17091.

146691 - ECO COOPERATIVO - Género: Interés General - Propietario: Coop. Agric. Ganad. Lim. Espartil - Director: Calmels Rodolfo Alberto - Lugar Edición: Espartillar Bs. As. 5/89 - Observaciones: N. 41 Ej. 360 Mensual - Formulario R Nro. 5469.

146692 - BOLETIN MUNICIPAL - Género: Interés General - Propietario: Municipalidad de La Plata - Director: De Binetti Orfilia A. U. F. - Lugar Edición: La Plata Bs. As. 31/1/89 - Observaciones: N. 47/48 Ej. 75 Quincenal - Formulario: R Nro. 4624.

146693 - CAPISIMA - Género: Interés General - Propietario: Cam. Arg. Produc. de Higiene y T. - Director: Ascorti José A. - Lugar: Edición Bs. As. 3/5/89 Ej. 4000 - Observaciones: N. 588 Bimestral - Formulario: R Nro. 4827.

Nº 2377

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 6 de junio de 1989.

146694 - NUESTRO TIEMPO - Autor: Agrusti José - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 29 Pigüé Bas. 24/5/89.

146695 - NUESTRO TIEMPO - Autor: Agrusti José - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 25 Pigüé Bas. 30/4/89.

146696 - HOLA - Autor: Fortuna San Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 176 Bagual San Luis 20/5/89.

146697 - BOLETIN DE LA SOCIEDAD RURAL DE GRAL. PAZ - Autor: Morelli Juan C. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 250 Ranchos 17/5/89.

146698 - EL AGRARIO - Autor: Liga Agrícola Ganadera - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 77 Junín Bas. 20/5/89.

146699 - EL AGRARIO - Autor: Liga Agrícola Ganadera - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 76 Junín Bas. 20/5/89.

146700 - REVISTA COTAR - Autor: Rimoldi Juan Carlos - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 203 Rosario Santa Fe 18/5/89.

146701 - BOLETIN OFICIAL DE LA PROV. DE SALTA - Autor: Troyano Armando - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 13162 al 13181 Salta 24/5/89.

146703 - MUCHAS VIDAS MUCHOS MAESTROS - Autor: Weiss Brian L. - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Simon Schuster/ Javier Vergara - Observaciones: Bs. As. 11/4/89 - Formulario C Nº 2300.

146704 - SECOND CHANCES - Autor: Wallerstein/ Blakeslee - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Carol Mann Agency/ J. Vergara - Observaciones: Bs. As. 12/5/89 - Formulario C Nº 2448.

146705 - HISTORY OF THE JEWS - Autor: Johnson Paul - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Weidenfeld & Nicolson/ J. Vergara - Observaciones: Bs. As. 16/5/89 - Formulario C Nº 2449.

146706 - L'IMPERATRICE JOSEPHINE - Autor: Chevallier B. / Pincemaille C. - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Presses de la R. /J. Vergara - Observaciones: Bs. As. 11/5/89 - Formulario C Nº 2450.

146707 - LA CAPITAL - Autor: Kandell Jonathan - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Wendy Lipkind Ag. / J. Vergara - Observaciones: Bs. As. 11/4/89 - Formulario C Nº 2451.

146708 - LA VIDA COTIDIANA EN BERLIN BAJO HITLER - Autor: Marabini Jean - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Hachette/Javier Vergara Editor - Observaciones: Bs. As. 4/4/89.- Formulario C Nº 2452.

146709 - LA VIDA COTIDIANA DE LOS IMPRESIO. - Autor: Crespelle Jean Paul - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Hachette/Javier Vergara Ed. - Observaciones: Bs. As. 4/4/89 - Formulario C Nº 2453.

146710 - LA VIDA COTIDIANA EN LA CORTE PONTIFICIA - Autor: Heers Jacques - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Hachette/Javier Vergara - Observaciones: Bs. As. 4/4/89 - Formulario C Nº 2454.

146711 - EL BEBE Y SU CRIANZA SEGUN EL DOCTOR SPOCK - Autor: Spoch Benjamín - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Pocket Books/ Javier Vergara. - Observaciones: Bs. As. 4/4/89 - Formulario C Nº 2455.

146712 - DESCENSO A LOS MUERTOS - Autor: Hatlland Michael - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Blake Friedmann/ J. Vergara - Observaciones: Bs. As. 14/2/89 - Formulario C Nº 2456.

146713 - SIETE PASOS A LA TRAICION - Autor: Hartland Michael - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Blake Friedmann J. Vergara - Observaciones: Bs. As. 14/2/89- Formulario C Nº 2457.

146714 - LA VIDA CON GLASNOT - Autor: Wilson Andrew - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Rogers / White/ J. Vergara - Observaciones: Bs. As. 24/1/89- Formulario C Nº 2458.

146715 - TRABAJOS CRISTOLOGICOS EL CAMINO STUTTGART - Editor: La Comunidad de Cristianos - P. Contratante: Editor/ Verlga Urachhaus Stuttg - Observaciones: 24/6/88 Bs. As. 5/6/88- Formulario C Nº 2446.

146749 - ODONTOLOGIA PARA EL NIÑO Y EL - Autor: Mc Donald Raplh/ Avery David R. - Titular/Editor: Editorial Mundi SAIC y F - Traductor: Leyt Samuel - Número de Contrato: 145605 - Género: Científico - Observaciones: 4a. Edic. Ej. 1000 Bs. As. 10/87 - Formulario C Nº 11441.

146750 - VERIFICACION DE CREDITOS - Autor: Maffia Osvaldo J. - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Técnico - Observaciones: 2a. Edic. Ej. 2000 Bs. As. 3/89 - Formulario C Nº 9350.

146751 - CURSO DE DERECHO SUCESORIO - Autor: Pérez Lasala José Luis - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Traductor: Colab. Fernando Pérez Lasala - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 3/89 - Formulario C Nº 9352.

146752 - EL INTERES PUBLICO COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO - Autor: Escola Héctor Jorge - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 3/89 - Formulario C Nº 9349.

146753 - CUESTIONES BASICAS Y ESTRATEGIAS - Autor: Schuler Springorum Horst - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Político - Observaciones: Ej. 700 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nº 9348.

146754 - FRANCISCO SUAREZ S. J. SU METAFISICA - Autor: Quiles Ismael - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nº 9347.

146755 - CONTRATO DE TRABAJO - Autor: Meilij Gustavo Raúl - Titular/Editor: Edit. Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 100 Tomo I/II - Formulario C Nº 9346.

146756 - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY 19.549 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Edit. Depalma - Observaciones: Bs. As. Marzo/89 Ej. 2000 12a. Ed. - Formulario C Nº 9351.

146757 - LISANDRO DE LA TORRE CIUDADANO DE LA LIBERTAD - Autor: Zuccherino Ricardo Miguel - Titular/Editor: Depalma Bs. As. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Abril/89 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9353.

146758 - ANTROPOLOGIA Y MUJER - Autor: Grassi Estela - Titular/Editor: Edit. Humanitas - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Agosto 7/86 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 10820.

146759 - ATENCION INDIVIDUALIZADA Y FAMILIAR - Autor: Kisnerman Natalio - Titular/Editor: Editorial Humanitas - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 9/86 - Formulario: C Nro. 10822.

146760 - POBREZA Y ACCION SOCIAL EN LA HISTORIA ARGENTINA - Autor: Passanante María Inés - Titular/Editor: Editorial Humanitas - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 10/9/87 - Formulario: C Nro. 10828.

146761 - CANTO NATIVO QUEBRADEÑO - Autor/Titular/Editor: Ontiveros Manuel Sabel - Traductor: Ilust. Silvia Beatriz Ontiveros - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 6/4/89 - Formulario: C Nro. 11990.

146762 - LA RECREACION Y LOS JUEGOS - Autor/Titular/Editor: Mariotti Fabián Roberto - Género: Didáctico - Observaciones: Rosario 17/3/89 Ej. 200 - Formulario: C Nro. 10909.

146763 - LA CONFIANZA GRABADA EN NUESTRO CORAZON - Autor: Min Shin Shin - Titular/Editor: No figura - Traductor: Wen Chen Chin - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Set./88 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9921.

146764 - LA FILOSOFIA EN UN MUNDO EN CRISIS - Autor/Titular: Garcia Astrada Arturo - Editor: Multi Editora - Género: Literario - Observaciones: Córdoba 15/5/89 Ej. 500 - Formulario: C Nro. 3497.

146766 - NORMALIZACION, CONCEPTOS FUNDAMENT. DEFINICIONES - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram - Intérprete: Norma Iram 50 parte I/88 - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. Mayo/89 Ej. 100 - Formulario: C Nro. 11898.

146767 - ALEACIONES DE ALUMINIO COLADAS POR GRAV. EN ARENA / COQUILLA ETC. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram - Intérprete: Norma Iram 653/88 - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. Mayo/89 Ej. 100 - Formulario: C Nro. 11899.

146768 - CAÑOS DE HORMIGON PRETENSADO SIN CILINDRO DE ACERO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram - Intérprete: Norma Iram 11519/88 - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. Mayo/89 Ej. 100 - Formulario: C Nro. 11900.

146769 - MEMBRANAS DE CAUCHO VULCANIZADAS P/IMPERMEAB. DE TECHADOS ETC. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram Inst. Arg. de Racionaliz. - Intérprete: Norma Iram 113078/88 - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. Mayo/89 Ej. 300 - Formulario: C Nro. 11901.

146776 - JOCKEY CLUB - Autor: Santamaria Esteban Luis - Titular/Editor: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. - Género: Dibujo - Observaciones: Bs. As. Nov./62 - Formulario: C Nro. 11789.

146777 - CONWAY - Autor: Santamaria Esteban Luis - Titular/Editor: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. - Género: Artistico - Observaciones: Bs. As. 7/83 - Formulario: C Nro. 11790.

146778 - JOCKEY CLUB SUAVES - Autor: Santamaria Esteban Luis - Titular/Editor: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. - Género: Artistico - Observaciones: Bs. As. 8/77 - Formulario: C Nro. 11791.

146779 - DERBY KING SIZE - Autor: Santamaria Esteban Luis - Titular/Editor: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Agosto/88 - Formulario: C Nro. 11792.

146780 - 43/70 - Autor: Santamaria Esteban Luis - Titular/Editor: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Feb./83 - Formulario: C Nro. 11793.

146848 - DESNUDA - Autor: Luján Héctor - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12487.

146849 - MARAVILLOSO - Autor: Luján Héctor - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Bossa Nova - Formulario: Nro. 12489.

146850 - PERMISO DON ATAHUALPA - Autor: Luján Héctor - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Milonga - Formulario: Nro. 12491.

146851 - CHAPA LA VIOLA - Autor: Luján Héctor - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Tango - Formulario: Nro. 12493.

146852 - LEVANTA TU COPA - Autor: Luján Héctor/Borriño Manuel A. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12495.

146853 - CONVERSEMOS - Autor: Luján Héctor/Borriño Manuel A. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12497.

146854 - CHIMICHURRI - Autor: Luján Héctor/Guidi Oscar - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12499.

146855 - DESNUDA - Autor: Luján Héctor - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12486.

146856 - MARAVILLOSO - Autor: Luján Héctor - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Bossa Nova - Formulario: Nro. 12488.

146857 - PERMISO DON ATAHÚALPA - Autor: Luján Héctor - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Milonga - Formulario: Nro. 12490.

146858 - CHAPA LA VIOLA - Autor: Luján Héctor - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Tango - Formulario: Nro. 12492.

146859 - LEVANTA TU COPA - Autor: Luján Héctor/Borriño Manuel - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12494.

146860 - CONVERSEMOS - Autor: Luján Héctor/Borriño Manuel - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12496.

146861 - CHIMICHURRI - Autor: Luján Héctor/Guidi Oscar - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Canción - Formulario: Nro. 12498.

146862 - CAMINO A TRES CRUCES - Autor: Salvatierra S. N./Salvatierra P. - Titular/Editor: Mus. Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 - Formulario: Nro. 12451.

146863 - SOMBRAS DE AMARGURAS - Autor: Salvatierra Saul N. - Titular/Editor: Mus. Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 - Formulario: Nro. 12453.

146865 - ENTRE SIMOCA Y BUENA VISTA - Autor: Salvatierra Saul/Salvatierra P. - Titular/Editor: Mus. Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 - Formulario: Nro. 12457.

146866 - ZULEMA AZUCENA - Autor: Salvatierra Saul N./Soria R. C. - Titular/Editor: Mus. Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 - Formulario: Nro. 12459.

146868 - BIEN RETOBAO - Autor: Soria Victor R./Soria Armando - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Traductor: Jugo Antonio R./Martinez B. M. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 - Formulario: Nro. 12463.

146869 - BAILANDO EN LA LINQUEÑITA - Autor/Editor: Soria Armando O./Soria Juan R. - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Traductor: Martinez Blanca M./Soria J. R. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 - Formulario: Nro. 12465.

146870 - ROMANCE EN LA MADRUGADA - Autor: Salvatierra Saul N. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 - Formulario: Nro. 12467.

146871 - TUS NEGROS CELOS - Autor: Salvatierra Saul N. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 - Formulario: Nro. 12469.

146872 - NO ES PA'CALIENTE - Autor: Salvatierra Saul N. y Otros - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Chamamé - Formulario: Nro. 12471.

146873 - AUNQUE MI AMIGO SEA EL DUEÑO - Autor: Salvatierra S./Salvatierra J. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Chamamé - Formulario: Nro. 12473.

146875 - CAMINO A TRES CRUCES - Autor: Salvatierra S./Salvatierra P. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Chamamé - Formulario: Nro. 12452.

146876 - SOMBRAS DE AMARGURAS - Autor: Salvatierra Saul N. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Polka - Formulario: Nro. 12454.

146877 - SI PUDIERA SENTIRTE MIA - Autor: Salvatierra Saul N. y Otros - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Polka - Formulario: Nro. 12456.

146878 - ENTRE SIMOCA Y BUENA VISTA - Autor: Salvatierra S./Salvatierra P. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Polka - Formulario: Nro. 12458.

146879 - ZULEMA AZUCENA - Autor: Salvatierra S. N./Soria R. C. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Polka - Formulario: Nro. 12460.

146880 - NADIE SE QUEDE SENTADO - Autor: Soria A./Soria A./Soria J./y/o - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Chamamé - Formulario: Nro. 12462.

146881 - BIEN RETOBAO - Autor: Soria V./Soria A. y otros - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Chamamé - Formulario: Nro. 12464.

146882 - BAILANDO EN LA LINQUEÑITA - Autor: Soria A./Soria J. y otros - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Polka - Formulario: Nro. 12466.

146883 - ROMANCE EN LA MADRUGADA - Autor: Salvatierra Saul N. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Chamamé - Formulario: Nro. 12468.

146884 - TUS NEGROS CELOS - Autor: Salvatierra Saul N. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Polka - Formulario: Nro. 12470.

146885 - NO ES PA'CALIENTE - Autor: Salvatierra S. y otros - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Chamamé - Formulario: Nro. 12472.

146886 - AUNQUE MI AMIGO SEA EL DUEÑO - Autor: Salvatierra S./Salvatierra J. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/5/89 Chamamé - Formulario: Nro. 12474.

146888 - MIGRACION NOTICIAS - Autor: Com. Cat. Arg. de Migraciones - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 21 al 26 Bs. As. 6/89.

146889 - SISTEMA DE APLICACIONES GENERALES TANGO - Autor: Rocca Sergio J. - Titular/Editor: Axoft Argentina S. A. - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 6/6/89 - Formulario: O Nro. 792.

146890 - SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE TANGO - Autor: Rocca Sergio J. - Titular/Editor: Axoft Argentina S. A. - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 6/6/89 - Formulario: O Nro. 791.

146899 - LA VOZ DE EL PUEBLO DE LA ZONA SUR - Género: Interés general - Propietario/Director: Fernández Daniel M./Bouza M. L. - Lugar Edición: Berazategui Pcia. Bs. As. - Observaciones: Ej. 10000 N. 1 6/89 - Formulario: R Nro. 5606.

146900 - CRECER - Género: Didáctico - Propietario: Crecer S. R. L. - Director: Vargas Maria Luisa - Lugar Edición: Barrio Docente Salta - Observaciones: Ej. 2500 N. 4 5/89 - Formulario: R Nro. 5576.

146901 - EL TRONADOR - Género: Interés general - Propietario/Director: Cabana Cal Carlos Alberto - Lugar Edición: A. Carlos de Bariloche R. Negro - Observaciones: Ej. 1000 N. 3 4/5/89 - Formulario: R Nro. 5491.

146902 - NUCLEO DE DESARROLLO - Género: Cientifico - Propietario: Reus de Pascutti Elba - Director: D'Agostino Beatriz - Lugar Edición: Viamonte 2070 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 250 N. 1 12/88 - Formulario: R Nro. 5614.

146903 - LUPIN - Género: Didáctico - Propietario: Ediciones G. D. S. - Director: Sidoli Héctor Mario - Género: Didáctico - Lugar Edición: Bs. As. Junio/89 - Observaciones: N. 285 Ej. 15200 Mensual - Formulario: R Nro. 5616.

146904 - CEFAI - Género: Interés general - Propietario: Ctro. Filatélico Arg. Israeli - Director: Borovich Saul - Lugar Edición: Bs. As. Abril/89 - Observaciones: N. 11 Ej. 2000 Trimensual - Formulario: R Nro. 5461.

Nº 2378

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 7 de junio de 1989.

146905 - ASI LO VEMOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 324 al 327 Cap. Fed. 6/89.

146906 - KYOYU - Autor: Asui Hiroshi - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 693 Cap. Fed. 3/6/89.

146919 - MILAGRO EN BUENOS AIRES - Autor/Titular/Editor: Maci Alejandro Guillermo - Género: Literario - Observaciones: Ej. Bs. As. 1/6/89 - Formulario: C Nro. 11988.

146920 - ROMANCERO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ed. Centro Pedagógico La Plata - Intérprete: Selec. Arreg. Ling. de Hernando D. - Género: Literario - Observaciones: La Plata (Bs. As./89 Ej. 100) - Formulario: C Nro. 11873.

146921 - COMO SOBREVIVIR LA ADOLESCENCIA DE SU ADOLESCENTE - Autor: Kolodny/Bratter/Deep y/otro - Titular/Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - Traductor: Dilena Susana - Género: Cientifico - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 6000 - Número de Contrato: 102045 - Formulario: C Nro. 10197.

146922 - QUE HACE UNA PERSONA INTELIGENTE CUANDO FRACASA - Autor: Hyatt Carola/Gottlieb Linda - Titular/Editor: Javier Vergara Edit S. A. - Traductor: Isnardi Graciela - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Enero/89 Ej. 6000 - Número de Contrato: 121713 - Formulario: C Nro. 10193.

146923 - LA PRINCESA - Autor: Deveraux Jude - Titular/Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - Traductor: Zilli Edith - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Enero/89 Ej. 5500 - Número de Contrato: 104221 - Formulario: C Nro. 10192.

146924 - AMIGO MORTAL - Autor: Falkson Barry - Titular/Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - Traductor: Bignami Ariel - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 4500 - Número de Contrato: 96216 - Formulario: C Nro. 10194.

146925 - EL DESPERTAR - Autor: Deveraux Jude - Titular: Javier Vergara Edit. S. A. - Editor: Deveraux Jude - Traductor: Schmidt Lilian - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 5500 - Número de Contrato: 139407 - Formulario: C Nro. 10195.

146926 - EL TRIUNFADOR - Autor: Amiel Joseph - Titular/Editor: Javier Vergara Edit. S. A. - Traductor: Schmidt Lilian - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 5000 - Número de Contrato: 115758 - Formulario: C Nro. 10196.

146931 - INTERPRETACION - Editor: Electrosonora Manuf. Saavedra - P. Contratante: Beracochea/Electroson. Saavedra - Observaciones: Cap. Fed. 31/5/89- Formulario: P Nro. 198.

146932 - INTERPRETACION - Editor: Electrosonora Manuf. Saavedra - P. Contratante: Ingrassia Carlos/Electroson. M. Saavedra - Observaciones: Cap. Fed. 31/5/89 - Formulario: P Nro. 197.

146937 - CHANGING THE GAME THE NEW WAY TO SELL - Editor: Ediciones Juan Granica

S. A. - P. Contratante Adelphi/Juan Granica/ Simon - Observaciones: Bs. As. 19/9/88 - Formulario: P Nro. 2358.

146952 - CHE GENERAL - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11360.

146953 - TE LLEVARE A MI PUEBLO - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11367.

146954 - EN BUSCA DEL PASADO - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11344.

146955 - PORQUE ASI ESTABA ESCRITO - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11349.

146956 - CUANDO LLEGUE EL AÑO NUEVO - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 27/3/89. Canción - Formulario: Nro. 11345.

146957 - MI GORRION MI COMPAÑERA - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11365.

146958 - YO NACI PARA VOLAR - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11310.

146959 - DESAFIANDO EL TEMPORAL - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11313.

146960 - DEMASIADO TIEMPO - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11342.

146961 - MIS AMIGOS MI CAUSA - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11302.

146962 - LA VIEJA CANZONETA - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11309.

146963 - TRAIGO UNA NUEVA CANCION - Autor: Gutiérrez Hugo - Titular/Editor: Matt Hungo II SRL - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11348.

146964 - SABOR A ETERNIDAD - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11311.

146967 - EN BUSCA DEL PASADO - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89. Ej. 250 - Formulario: Nro. 11343.

146968 - PORQUE ASI ESTABA ESCRITO - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11350.

146969 - CUANDO LLEGUE EL AÑO NUEVO - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. -Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11346.

146970 - MI GORRION MI COMPAÑERA - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11364.

146971 - YO NACI PARA VOLAR - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11304.

146972 - DESAFIANDO EL TEMPORAL - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11314.

146973 - DEMASIADO TIEMPO - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11341.

146974 - MIS AMIGOS DE CAUSA - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11303.

146975 - LA VIEJA CANZONETA - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11305.

146976 - TRAIGO UNA NUEVA CANCION - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario: Nro. 11347.

146977 - SEÑORITA DE BUENA FAMILIA - Autor: Fiore Donato - Titular/Editor: Matt Hungo SRL Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89.Formulario: Nro. 11.351.

146978 - EL SABOR MOJADO DE TU AMOR - Autor: Jauren Teddy - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11319.

146979 - YO TE SIGO - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario Nro. 11307.

146980 - ESTA NOCHE ESTAREMOS BIEN - Autor: Funes Ferrando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11291.

146981 - NADA ME IMPORTA MAS QUE MI AMOR - Autor: Funes Ferrando - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11279.

146982 - TU COMPAÑERA - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11299.

146983 - DEPOIS DE VOCE - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11289.

146984 - XADREZ - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11277.

146985 - MARILYN SIN ALCOHOL - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11297.

146986 - AMOR ANARQUICO - Autor: Funes Fernando - Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250.

146987 - EXCLUSIVIDAD SEXUAL - Autor: Funes Fernando - Titular: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11287.

146988 - SALGA EL SOL - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11285.

146989 - CUANDO SE ABREN LAS VENTANAS - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11353.

146990 - COMO UN RETOÑO NUEVO - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 27/3/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11295.

146991 - DE POETAS Y DE LOCOS - Autor: Fiore Donato - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Música - Observaciones: Bs.As. 27/3/89 Ej. 250 Canción - Formulario Nro. 11315.

146993 - SEÑORITA DE BUENA FAMILIA - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11300.

146994 - EL SABOR MOJADO DE TU AMOR - Autor: Flores Mono/Pérez Guzmán H. - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11320.

146995 - YO TE SIGO - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11308.

146996 - ESTA NOCHE ESTAREMOS BIEN - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 27/3/89 Canción - Formulario: Nro. 11390.

146997 - NADA ME IMPORTA MAS QUE MI AMOR - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Cap. Fed. 15/5/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11278.

146998 - TU COMPAÑERA - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11298.

146999 - DEPOIS DE VOCE - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11288.

147000 - XADREZ - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo II S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11276.

147001 - MARILYN SIN ALCOHOL SIN AMOR - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 -Formulario: Nro. 11296.

147002 - AMOR ANARQUICO - Autor: Funes Pablo/Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250, Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11293.

147003 - EXCLUSIVIDAD SEXUAL - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11286.

147004 - SALGA EL SOL - Autor: Funes Fernando - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11284.

1476005 - CUANDO SE ABREN LAS VENTANAS - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11352.

147006 - COMO UN RETOÑO NUEVO - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11294.

147007 - DE POETAS Y DE LOCOS - Autor: Funes Carlos - Titular/Editor: Matt Hungo S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario: Nro. 11316.

147082 - BOL. INFORMATIVO ANALES/ LEGISLACION - Género: Jurídico - Propietario: La Ley S. A. E. I. - Director: Algorta Gaona Enrique J. - Lugar: Edición Bs. As. 10/5/89 Ej. 7300 - Observaciones: N. 11 Semanal - Formulario: R Nro. 5488.

147083 - LA BIJOUTERIE - Género: Gremial - Propietario: Cámara Arg. de Fantasias etc. - Director: Bauab Máximo León - Lugar: Edición Bs. As. Marzo/89 Ej. 3000 - Observaciones: Nro. 7 Mensual - Formulario: R Nro. 5593.

147084 - ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA - Género: Jurídico - Propietario: La Ley - Director: Algorta Gaona Enrique J. - Lugar: Edición Cap. Fed. 4to. trim./88 - Observaciones: Trimestr. Ej. 5000 T. 48-D - Formulario: R Nro. 5489.

147085 - REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY - Género: Jurídico - Propietario: La Ley - Director: Colombo Carlos J. - Lugar: Edición Cap. Fed. 13/Dic./88 - Observaciones: T. XLVII-1987 Ej. 4000 Semestr. - Formulario: R Nro. 5265.

147086 - ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA - Género: Jurídico - Propietario: La Ley - Director: Oliva Vélez Carlos - Lugar: Edición Cap. Fed. 2da. Quinc. 1983 - Observaciones: T. 77-81 Ej. 2490 C/5 años - Formulario: R Nro. 5584.

147087 - ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA - Género: Jurídico - Propietario: La Ley - Director: Oliva Vélez Carlos - Lugar: Edición Cap. Fed. 1ra. Quincena Enero/82 - Observaciones: Quinquenal Ej. 3916 T. 77-81 - Formulario: R Nro. 5583.

Nº 2379

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal - República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a cuarenta y seis (46) registros notariales de la Capital Federal, dos (2) en la ciudad de Río Grande y uno (1) en la ciudad de Ushuaia, los mismos pertenecientes al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t.o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 18 de setiembre de 1989.

Podrán participar los escribanos matriculados al 12 de julio de 1989. Las inscripciones se recibirán hasta el 8 de setiembre de 1989 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Carlos M. D'Alessio, Colegio de Escribanos, secretario.

e. 24/8 Nº 70.965 v. 13/9/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 3750 Nº 3.200.089, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 7500 Nos. 14.003.068, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y 14.003.069, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Solá Bertomeu, Bs. As., 17/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.554 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nos. 11.002.215/216, 11.002.291, 11.003.619, 11.004.474, 11.005.479, 11.005.816, 11.005.991, 11.007.033, 11.009.068/071, 11.009.793, 11.010.196, 11.014.479, 11.015.940 y 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo A. Mazzini, Bs. As., 15/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.594 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/8/89

Ha dejado de tener efetos legales la chequera de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL — 1ra. Serie de A 10.000 Nº 25.915.037 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y su lámina representativa. Esc. Simón B. Lisman. Bs. As. 15/8/89.

e. 28/8 Nº 72.291 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de uSs. 250 Nos. 2.322.816, de uSs. 500 Nos. 2.668.724, de uSs. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de uSs. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de uSs. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de uSs. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de uSs. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 2.050.481/482, 3.501.353, 3.501.369/370, 3.502.671 y 3.504.423/424, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Oscar Edgardo Peralta, Bs. As., 14/7/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.885 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nº 1.852.824, de uSs. 187,50 Nº 2.464.398; y de uSs. 1.875 Nº 1.348.012, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Umaschi, Bs. As. 11/4/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.908 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As, 7/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 1.250 Nos. 803.004, 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo E. Tobal, Bs. As. 1/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.854 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.712.293/294 y 3.580.858; de uSs. 187,50 Nº 2.408.597; y de uSs. 375 Nos. 1.089.669, 2.722.489/490, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Nélida C. Calvo, Bs. As. 8/8/89.

e. 24/8 Nº 70.915 v. 22/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 7512-004-4

Bs. As., 23/8/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA Miguel Angel con domicilio fiscal en Morón 3825 — Capital e inscripta bajo el Nº 7512-004-4 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20/4/88 en orden a lo establecido en el Artículo 23 de la ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, se confirió vista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de dicho texto legal, de las impugnaciones y/o cargos con respecto al Régimen de Ahorro Obligatorio y de las actuaciones administrativas correspondientes, a fin de que formulase por escrito su descargo y ofreciere o presentase las pruebas que hicieran a su derecho, en razón de no haberse constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio de los años 1985 y Cuotas 1º, 2º y 3º, situación que se halla contemplada con la sanción prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro en el porcentaje correspondiente del monto del ahorro actualizado omitido.

Por ello teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 y 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) 19 de la Ley Nº 23.256, 15, 16 y 24 del Decreto Nº 2073/85,

EL JEFE DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacerle saber que con respecto a las impugnaciones y/o cargos del Régimen de Ahorro Obligatorio formulado con fecha 20/4/88 notificado 9/5/88 se halla incurso en la situación prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 y artículo 15 del Decreto Nº 2073/85, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio dentro del término legal fijado.

Art. 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de la situación indicada en el artículo precedente para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685— 1er. Pso. Capital en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 5º — Notifíquese y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 29/8 Nº 2364 v. 4/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACION

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS — ENCOTEL

Res. 1252

Bs. As., 9/8/88

VISTO el presente expediente número 10.659, letra ENCOTEL, año 1988, por el cual se gestiona la cesantía del Auxiliar en ADMINISTRACION del DISTRITO 2º (LA PLATA), Héctor Guillermo BASABE (L.P. 11.333.855), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" (cfmc. B.E. 1166), que prevé el egreso de esta Empresa cuando se hubiera incurrido en más de DIEZ (10) inasistencias injustificadas al servicio en el curso del año, siendo necesario regularizar su situación administrativa y en uso de las facultades conferidas por la Resolución nº 1037 ENCOTEL/86 numeral 2/8 (B.E. 1157).

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL
DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DEJAR CESANTE a contar del 9 de mayo de 1988, al Auxiliar en ADMINISTRACION del DISTRITO 2º (LA PLATA), Héctor Guillermo BASABE (L.P. 11.333.855), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" (cfmc. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 23/6/87 al 26, 29-6 al 3-7, 6 al 8, 10, 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 3[illegible] 7; 3 al 7, 10 al 14, 18 al 21, 24 al 27 y 31-8 al [illegible] 9, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y 28-9 al 2-10, 5 [illegible] 9, 13 al 16, 19 al 23 y 26 al 30-10; 2 al 6, 9 [illegible] 13, 16 al 20, 23 al 27 y 30-11 al 4-12, 7, 9 al 1[illegible] 14 al 18, 21 al 23 y 28 al 30-12-87; 4-1-88 al [illegible] 11 al 15, 18 al 22, 25 al 29-1; 1º al 5, 8 al 12, 1[illegible] al 19, 22 al 26 y 29-2 al 4-3, 7 al 11, 14 al 18, 2[illegible] al 25 y 28 al 30-3; 4-4 al 8, 11 al 15, 18 al 22, 2[illegible] al 29-4 y 2 al 6-5-88.

DEJA PUESTO: 802.012/14-0/039/006[illegible]

Art. 2º — Anótese, comuníquese, cúmplas[e] por donde corresponda y remítase copia de l[a] presente a la COMISION FISCALIZADORA de l[a] SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PU-BLICAS. Cumplido, archívese (PERMANENTE) — Fdo. Lic. LUIS. E. ROS, SUBADM. GENERAL ENCOTEL.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 25/8 y 28/8/89.

e. 29/8 Nº 2294 v. 31/8/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Santa Fe, 22/8/89

"SE LE HACE SABER: al Sr. OSCAR JUAN CARLOS PAILLET, cuyo último domicilio registrado por esta Universidad es San Jerónimo 2033 - 4º piso - dpto. 6 de esta ciudad, que por disposición del señor Rector JUAN CARLOS HIDALGO en nota nº 038.725 del 27 de abril de 1989 (Exp. 308.759), se lo intima a regularizar su situación como agente de esta Casa de Estudios bajo apercibimiento de aplicarse las medidas administrativas correspondientes."

e. 30/8 Nº 2402 v. 1/9/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de accidentes de trabajo cita por el Término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Capital

ALBARRACIN, Carlos Alberto
ZAPATA, Marcos Miguel

e. 28/8 Nº 2358 v. 8/9/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Horacio Rubén NARANJO para que presente su descargo ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 46/89, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto de daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/8 Nº 2404 v. 1/9/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Eduardo FERNANDEZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 51/88, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/8 Nº 2405 v. 1/9/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Luis Eduardo DE LA VEGA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 62/88, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/8 Nº 2406 v. 1/9/89